

Velez, 04 de enero de 2023

Señor

**Juez Constitucional**

Rama Judicial del Poder Público

e. s. d.

**Medio:** Acción de tutela

**Demandante:** Rodrigo Pardo González

**Demandado:** Municipio de Velez – Concejo Municipal de Velez

**Asunto:** Irregularidades derivadas de la realización de la Convocatoria para el Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir personero municipal de velez para el periodo 2024-2028

Cordial saludo. Rodrigo Pardo González identificado con cédula de ciudadanía núm. 13.953.439, en mi condición de ciudadano y de concejal electo por el municipio de Velez, por medio de la presente me permito interponer acción de tutela con medida cautelar en contra del Municipio de Velez – Concejo Municipal de Velez por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y moralidad administrativa, por las irregularidades derivadas de la realización de la convocatoria a través de la Resolución número 041 de agosto 08 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ – SANTANDER”.

En tal sentido, procedo a proponer las

#### **Pretensiones**

1. Tutélese los derechos fundamentales de Rodrigo Pardo González al debido proceso y moralidad administrativa los cuales fueron vulnerados por el Municipio de Velez – Concejo Municipal de Velez por las razones que se exponen. En consecuencia,
2. Déjese sin efectos la Resolución 041 de agosto 08 de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ – SANTANDER, la cual fue expedida por el Concejo Municipal de Vélez, al considerar que la misma fue proferida de manera irregular, con desconocimiento de las normas que debían fundarse y que atenta contra los derechos fundamentales al debido proceso y moralidad administrativa.

#### *Subsidiaria*

1. Declárese la nulidad de todo lo actuado hasta la publicación de la Resolución 041 de agosto 08 de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ – SANTANDER, con el fin de que el Concejo Municipal de Velez suscriba un contrato que cumpla con los principios de la contratación estatal; además que cuente con el apoyo de un colaborador que posea la idoneidad pertinente; en el que ese garantice un protocolo de la cadena de custodia, manejo y transporte de las pruebas.

#### **Fundamentos de hecho**

1. El Concejo Municipal de Vélez expidió la resolución 041 de agosto 08 de 2023, la cual contiene la convocatoria y reglamentación para el Concurso Público y Abierto de Méritos.

2. Para el desarrollo del mencionado concurso, la Corporación Pública suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CMV 005-2023<sup>1</sup> con la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL por valor de cero pesos. Dicho contrato, contiene varias irregularidades y salta a la vista, que el mismo ni siquiera cumple con los elementos esenciales del Contrato, como que sea oneroso, es decir, que tenga la existencia de un intercambio de prestaciones entre las partes contratantes.

En este caso, FEDECAL quién elaboró y practicó las pruebas, realizó calificaciones de la prueba de conocimientos, competencias laborales y antecedentes, está enriqueciendo sin justa causa al Concejo Municipal de Vélez al ejecutar un contrato estatal de manera gratuita. Así las cosas, además de no entenderse cómo se beneficia la mencionada persona jurídica, salta a la vista que el mencionado contrato es ilegal.

Incluso, el mismo contrato contempla en los requerimientos técnicos los siguiente:

**Nota 3:** La propuesta económica debe especificar si el servicio está gravado con el Impuesto al Valor Agregado IVA y en qué porcentaje, o en caso contrario deberá especificar si está exento o excluido del mismo o pertenecer a algún régimen especial. -

Lo anterior, deberá ser discriminado conforme a las normas tributarias vigentes.

Si el oferente no discrimina el IVA, el Concejo Municipal, lo considerará incluido en el valor total de la misma y así lo aceptará el proponente.

Lo cual es un sinsentido, teniendo en consideración que se planteaba una contratación directa, y de entrada, se sabía que el contrato iba a ser costo 0 por lo tanto no se causaba el IVA.

Además, FEDECAL no posee la idoneidad, y esto se evidenció en las pasadas elecciones para elegir personero, a lo cual, incluyeron dentro de los códigos de sus actividades, la de personal de capacitación. Sin embargo, el incumplimiento continúa pues los códigos no modifican el objeto social de la mencionada persona jurídica, el cual no fue creada específicamente para tales labores.

La falta de idoneidad de Fedecal ya es un hecho notorio conocido en sentencia del Consejo de Estado tal como puede observarse en la providencia que se anexa a esta tutela.

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL  
Radicación: 50001-23-33-000-2020-00981-01  
Demandante: HUGO CESAR CHINGATÉ PRIETO  
Demandada: Norbi Segura Carmona como personero de Puerto Carreño –  
Vichada, para el periodo 2020-2024

Tema: Idoneidad de la acción de nulidad electoral para cuestionar el incumplimiento de los requisitos legales para prestar asesoría especializada en el trámite de concursos de mérito para la elección de personeros, artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015. Reiteración jurisprudencial.

<sup>1</sup> El proceso completo puede consultarse en: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-12-13703031&g-recaptcha-response=03AFcWeA7E5G4t3TZXG4FhaunCtHUVkKW6opjjFMpvzeCtnJWk85vgiMUwG5ThPbFn0tQcMKUMrLa5m9f08N183QiBh9Xz\\_poJM7uXK-cQuuttMqSpTav-d2Zk4sDc081n4tP5Yvg0S7Jn9UDq3U5Cu2mvXiPN0sKBTr0hRPgojoFRi2yCAB\\_iceSMR-\\_ewBZ3ShIvCTfh-Ts07abltpN9L40h\\_SoGhjRD4plKf5bg43X-sx3WH1J9\\_-94b57xYoDeFdcoW0vXy4ig6ZXYGIXFnEnufAdh06wp8zgvYNj76Nnr08iGd2MAVCMaP36vLZnKojXH6voeP1vgWLzwO7RqtgZF02fPtenMnrB9wFV308S6yNtQ3PA8umsLy6gFUjG4xcGWWpEUy9jIZA HWFhak8BNiABU1Tibe3jfjpiZQB2cunnMcB3WSP0CbGtlluNB500Tv-2leApp1FYO-pZglWMqVtQjHwjABpK2Mc9Kpp8qTAoi7\\_2P5GlbpwjoLbsxF2oKby1FdAoAPUsRWpBs7BmTinCZYX\\_DI-ugbzVJ8y4afnISr09V\\_k9Rpukv6pDb9GVzhWX9aE8JcxOZX6WzoMZBjePUzffuAqhNni7k-gDrvooxmIbY](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-12-13703031&g-recaptcha-response=03AFcWeA7E5G4t3TZXG4FhaunCtHUVkKW6opjjFMpvzeCtnJWk85vgiMUwG5ThPbFn0tQcMKUMrLa5m9f08N183QiBh9Xz_poJM7uXK-cQuuttMqSpTav-d2Zk4sDc081n4tP5Yvg0S7Jn9UDq3U5Cu2mvXiPN0sKBTr0hRPgojoFRi2yCAB_iceSMR-_ewBZ3ShIvCTfh-Ts07abltpN9L40h_SoGhjRD4plKf5bg43X-sx3WH1J9_-94b57xYoDeFdcoW0vXy4ig6ZXYGIXFnEnufAdh06wp8zgvYNj76Nnr08iGd2MAVCMaP36vLZnKojXH6voeP1vgWLzwO7RqtgZF02fPtenMnrB9wFV308S6yNtQ3PA8umsLy6gFUjG4xcGWWpEUy9jIZA HWFhak8BNiABU1Tibe3jfjpiZQB2cunnMcB3WSP0CbGtlluNB500Tv-2leApp1FYO-pZglWMqVtQjHwjABpK2Mc9Kpp8qTAoi7_2P5GlbpwjoLbsxF2oKby1FdAoAPUsRWpBs7BmTinCZYX_DI-ugbzVJ8y4afnISr09V_k9Rpukv6pDb9GVzhWX9aE8JcxOZX6WzoMZBjePUzffuAqhNni7k-gDrvooxmIbY)

3. Además de lo mencionado, ni el operador del Concurso y tampoco el Concejo, garantizaron las mínimas condiciones de seguridad sobre el Concurso Público y Abierto de Méritos, pues no se contaba con un protocolo de la cadena de custodia, manejo y transporte de las pruebas violando el principio de transparencia. Las pruebas fueron entregadas en hojas sin membretes, en sobres de manila pegados sin ningún sello de seguridad, y tampoco había códigos de barras o marcas de agua o protección que garantizarán la idoneidad de las pruebas.
4. Además de lo mencionado, el Concejo Municipal del anterior periodo ha incumplido con sus obligaciones sobre la publicidad, pues no ha publicado nada del desarrollo del concurso, salvo la convocatoria, el cronograma y su aviso. Más no se publicó el resultado de las pruebas de conocimientos, competencias laborales, antecedentes y entrevista. El expediente fue publicado en este link: [https://velez-santander.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/CONVOCATORIA-PARA-CANDIDATOS-AL-CARGO-DE-PERSONERO\(A\)-MUNICIPAL-DE-V%C3%89LEZ.aspx](https://velez-santander.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/CONVOCATORIA-PARA-CANDIDATOS-AL-CARGO-DE-PERSONERO(A)-MUNICIPAL-DE-V%C3%89LEZ.aspx)  
  
Sobre este punto, tampoco se cargaron los documentos que acreditan la idoneidad del operador para acompañar el Concurso.
5. Incluso, advertimos que, luego de revisar los expedientes administrativos y contractuales del proceso, no aparecen los documentos que acreditan la idoneidad de FEDECAL, lo cual nos deja profundas dudas sobre la legalidad de dichas actuaciones.
6. A la fecha, se advierte una vulneración directa a mis derechos fundamentales al debido proceso, - y moralidad administrativa, atendiendo a que soy concejal actual del municipio, y debo tomar una decisión jurídica sobre la competencia nominadora, la cual pone en riesgo mi bienestar personal, pues no puedo decidir ni reconocer derechos cuando los mismo nacen de vías de hecho o de presuntas irregularidades.

#### **Medida cautelar**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado la medida en la urgencia que el caso amerita, ya que la acción de tutela es el único medio idóneo para que proceda de manera excepcional y evite que se realice una elección de Personero Municipal que adolezca de absoluta nulidad, solicito sea suspendida la Resolución 041 de agosto 08 de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ – SANTANDER hasta que no se profiera un fallo definitivo dentro del presente asunto. A continuación, realizó al mayor detalle la sustentación de la procedencia de la medida:

- A la fecha, la jurisdicción contencioso administrativa se encuentra en vacancia judicial y no es posible interponer algún medio de control con medida cautelar que suspenda el trámite reprochado de irregular antes de la fecha de elección, la cual es el 10 de enero de 2024.
- En caso de que no se deje sin efectos el acto de convocatoria, o en su defecto, se suspenda hasta que sean subsanadas sus vicios de legalidad, se materializaría la elección en favor de un aspirante, reconociendo derechos adquiridos y los derechos económicos que se derivan sobre el nombramiento correspondiente. Esto además de amenazar el principio de seguridad jurídica, también pone en riesgo las finanzas del municipio en caso que se interpusiera algún medio de control para obtener la indemnización de perjuicios por una nulidad electoral futura sobre el aspirante elegido.

Es decir, es mejor suspender o dejar sin efectos ahora para poder subsanar, en lugar de realizar una elección viciada de absoluta nulidad.

- En este momento, no existe otro mecanismo judicial o administrativo idóneo que permita defender los derechos fundamentales conculcados, tanto del suscrito como concejal, como de la ciudadanía.

### Consideraciones

En primer lugar, se aclararán los aspectos preliminares para el estudio de la acción de tutela, y luego nos referiremos a los fundamentos de derecho sobre el caso concreto que señala las razones por las cuales debe dejarse sin efectos el acto de convocatoria de velez.

En relación con la legitimación por activa, se advierte que el suscrito cuenta con la misma, atendiendo a que posee la calidad de aspirante dentro de la misma convocatoria, y por tanto, ante la amenaza y vulneración de los derechos fundamentales de forma directa, puede acudir ante el amparo de tutela para la protección de los derechos fundamentales.

Ahora frente a la subsidiaridad y residualidad de la acción de tutela, se tiene que en este momento, estamos en vacancia judicial y no hay ningún otro medio habilitado en el país que permita garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales. Además, la procedencia de la medida cautelar y de la acción de tutela es necesaria para no producir un perjuicio irremediable, atendiendo a que debe evitarse la materialización de la elección previo al 10 de enero de 2024, pues es el plazo máximo que el Concejo Municipal tiene para elegir al Personero Municipal en los términos del artículo 35 de la Ley 136 de 1994. Incluso, la decisión debería proferirse de manera anticipada, pues la lista de elegibles se conformará el 06 de enero de 2024 de conformidad al calendario tal como se observa:

<b>8. Conformación lista de elegibles</b>	Seis (06) de enero de dos mil veinticuatro (2024)	<ul style="list-style-type: none"><li>• (Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a>)</li><li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal</li></ul>
---	---	---

Por otra parte, la acción de tutela es el único medio idóneo y con eficacia para el presente asunto, pues tal como lo ha estudiado la Rama Judicial<sup>2</sup>, un proceso de nulidad simple puede durar en promedio 768 días corrientes, de estos 461 días hábiles, cuando se profiera el fallo en su instancia final, el mismo carecerá de los fines que lo motivaron. En tal sentido, sólo la acción de tutela puede ofrecer una solución, si quiera provisional, al problema jurídico que se plantea.

Ahora enfrentándonos al caso concreto, tenemos que el Concejo ha desobedecido sistemáticamente los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas y contractuales, al haber omitido publicar los actos administrativos relativos al desarrollo del Concurso, como es la calificación de las pruebas, antecedentes, competencias laborales y entrevista; pero además, los documentos de FEDECAL como colaborador del concurso, el cual no tiene la idoneidad para haber contratado con el Concejo. Esta transgresión desconoce el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 sobre los principios que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, que señala:

*“En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y*

<sup>2</sup> Véase pág. 207 del Resultados del Estudio de Tiempos Procesales elaborado por la Rama Judicial del Poder Público en Bogotá, 2016. Recuperado de: [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPOS+PROCESAL+ES\\_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPOS+PROCESAL+ES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0)



*publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”*

De otra parte, el Concejo ni el colaborador brindaron absoluta confianza con la realización de las pruebas, pues no existió protocolo de cadena de custodia y manejo y transporte de las pruebas. Veamos a continuación el Desarrollo de este cargo.

Este cargo de ilegalidad reviste de enorme importancia el objeto del litigio. Esto al evidenciar que dentro del proceso de selección para elegir Personero Municipal de Velez no existió y, por tanto, tampoco se publicó el protocolo de cadena de custodia, manejo y transporte de las pruebas de conocimientos en pleno desconocimiento del principio de transparencia, viciando insalvablemente todo el proceso de elección.

Así lo consideró la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia dictada el 22 de marzo de 2018 en el expediente número 85001-23-33-000-2017-00019-03 al exponer la necesidad de publicar dentro de los lineamientos generales del proceso de selección dentro de un Concurso para elegir Personero Municipal, el procedimiento de cadena de custodia con el fin de proteger la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios de cada custodio.

Incluso, en apartes finales de la Sentencia, el Consejo de Estado señaló:

*“En lo referente a los concursos adelantados para elegir Personero Municipal, el artículo 170 de la Ley 1551 de 2012 y de su Decreto Reglamentario 2485 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, es lo cierto que no refieren a la cadena de custodia a la que tantas veces aluden las partes.*

*Sin embargo, ello no es óbice para que los operadores de estos concursos cuenten con el procedimiento que se debe dejar demostrado cuando se busca proteger la ‘identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio’, en estos casos de las pruebas y sus resultados.*

*No sobra mencionar que dicha carga de cuidado no solamente se debe exigir de las pruebas, sino de la totalidad de los documentos que hagan parte del procedimiento administrativo, lo que ocurre es que se hará énfasis de las pruebas, entiéndase cuadernillo de preguntas y hoja de respuesta, por ser este uno de los cargos formulados en las demandas.*

*Siguiendo el derrotero trazado, insiste la Sala en que en los concursos de méritos como el que se analiza, es dable exigir la llamada cadena de custodia, lo cual no atenta contra el principio de legalidad porque si bien no existe expresa imposición de este requisito, una lectura adecuada de las normas que regulan los concursos de personeros permiten arribar a la conclusión de su exigencia.*

*En efecto, de la revisión de la parte considerativa del Decreto 2485 de 2014, se advierte que se deja establecido que las actuaciones que se adelanten para la elección de personero deben ‘(...) salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, [por tanto] se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar los citados concursos’.*

*Así las cosas, es claro que en procura del debido desarrollo y la garantía del principio de la transparencia, entre otros, es perfectamente exigible el procedimiento de cadena de custodia en los términos expuestos en esta providencia.”*

Ahora, en el caso concreto, se aprecia que en el acto administrativo de convocatoria resulta ausente alguna disposición que permita entender o conocer cómo se desarrollaría la custodia, manejo y transporte de las pruebas. Tampoco se publicó posteriormente algún documento que permitiera conocer a la ciudadanía o a los aspirantes cómo se realizaría el proceso. Menos apareció en el contrato que se suscribió entre la Concejo y el Operador alguna disposición que diera cuenta de la aplicación de un protocolo de custodia.

En consecuencia, el protocolo de custodia es condición de transparencia y, por ende, su ausencia afecta la validez de la elección. No debe perderse de vista que lo planteado como vicio de nulidad es el incumplimiento del deber de transparencia que surge de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 la Ley 1437 de 2011, esto es, del deber que consiste en adoptar y cumplir el protocolo de custodia de las pruebas escritas antes de ser aplicadas; deber que se traduce en condición de elemental transparencia para el sano desarrollo de cualquier competencia en el marco de un concurso de méritos.

Este deber fue abiertamente desatendido en este caso y constituye causal de nulidad sin que importe establecer si esa falta de transparencia se tradujo o favoreció en el caso concreto la realización de algún acto de corrupción por parte de alguno de los participantes. El reproche que merecen las actuaciones adelantadas sin garantías de transparencia en las etapas preliminares del concurso no depende de que esa ausencia de garantías haya sido o no aprovechada en la práctica, al momento de aplicar las pruebas, en desmedro del interés general.

Inclusive, ha sido el mismo Tribunal Administrativo de Santander quien se ha pronunciado sobre idéntico punto de Derecho en sentencia de segunda instancia del 03 de febrero de 2021 bajo radicado 686793333002-2020-00118-02, declarando la nulidad de un proceso público para elegir personero que se realizó en el Departamento, al evidenciar que, en dicho concurso, el Concejo Municipal no contó con el protocolo de cadena de custodia, manejo y transporte de las pruebas, a lo cual, resultaba un vicio insalvable para todo el proceso. El Tribunal es enfático en aseverar lo siguiente:

Por vía jurisprudencial se ha establecido la exigencia de la cadena de custodia como un requisito de validez en el concurso público de méritos para la elección personeros, pues con ello se garantizan los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad señalados en el Artículo 2.2.27.1 del Decreto compilatorio 1083 de 2015 cuyo tenor literal

Por tanto, al contar con un vicio de validez que afecta la esencia del proceso de selección, debe declararse la nulidad total de todo el proceso de elección.

Finalmente, y no menos importante, es que la Convocatoria está sustentada en un contrato que viola un principio general del Derecho como es el enriquecimiento sin justa causa y el desconocimiento al Estatuto General de Contratación. Esto al considerar que el Concejo Municipal de Vélez se enriquece injustamente por recibir la prestación de un servicio a cargo de una persona jurídica de derecho privado a cero costos; rompiendo el principio de onerosidad de los contratos.

Veamos que, el Decreto 2485 de 2014 en el inciso 2 del artículo 1, luego compilado en el Decreto 1082 de 2015, estableció que: *Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.*

En tal sentido, en este caso se supone que el Concejo Municipal optó por decantarse por una entidad especializada en el proceso de selección de personal, atendiendo a que Fedecal no es un ente universitario público o privado. Pues bien, ¿Cuál sería la razón para que una persona jurídica de derecho privado, cuya actividad compite en el mercado con otros particulares, decida prestar deliberadamente un contrato gratuito con el Concejo Municipal de Vélez? ¿Cuál es el beneficio de Fedecal?

Y esta pregunta no es huérfana, en la medida que el Concurso Público y Abierto de méritos requiere por lo menos la asesoría de un abogado que estructure todo el proceso de convocatoria, y colabore con la elaboración de la prueba de conocimiento; y además, de una psicóloga que pueda formular las pruebas relativas a competencias laborales, sin contar con el profesional que apoye las calificaciones de los antecedentes.

Además, no es la primera vez que FEDECAL participa en estos concejos, en pasadas ocasiones había asesorado otros concejos para el mismo propósito y todas esas elecciones fueron declaradas nulas, tal como puede verse en el expediente 50001-23-33-000-2020-00981-01 del 19 de abril de 2022, donde se hace reiteración jurisprudencia sobre la necesidad de contar con la idoneidad para adelantar los concursos.

Con todo esto, se demuestran dos cosas: 1) que además de incumplir el principio de onerosidad de los contratos estatales, el Concejo Municipal de Vélez se enriqueció injustamente en favor del empobrecimiento de FEDECAL, quien tuvo que ejecutar distintas tareas contenidas en el contrato estatal sin recibir a cambio alguna contraprestación, lo cual deriva en un vicio sobre la convocatoria por considerar que no se cumplió con las reglas establecidas para el Concurso de Personeros; y 2) que Fedecal no tenía la idoneidad ni competencia para haber prestado el acompañamiento porque no tiene experiencia, participa en el mercado u ofrece los servicios de entidad especializada en procesos de selección.

Con todo esto, salta a la vista las innegables irregularidades que giran en torno al proceso para elegir personero municipal de Vélez, además de la vulneración directa de los derechos fundamentales del suscrito como participante, razón por la cual, se solicita se acceda a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, se deje sin efectos la Resolución 041 de agosto 08 de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ - SANTANDER.

### **Pruebas**

1. Convocatoria, aviso y cronograma del Concurso Público y Abierto de Méritos del Personero de Velez publicado en página web.
2. Expediente contractual por el que se contrató a FEDECAL de manera gratuita para la colaborar con el Concurso.

- *Pruebas a cargo de la entidad demandada:*

Con el fin de tener acceso integral a la convocatoria del Concurso y al expediente contractual, ya que sus datos no han sido cargados de forma integral (ya que no aparece por ejemplo los documentos que acreditan la idoneidad del colaborador del concurso), solicito sea requerido la totalidad del expediente administrativo y contractual al presente proceso.

### **Anexos**

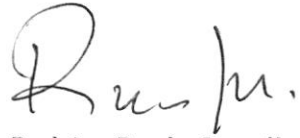
Téngase como anexos los enunciados en el acápite de pruebas.

- Expediente del medio de control de nulidad electoral del Consejo de Estado de radicado 50001-23-33-000-2020-00981-01 en el cual se declara la nulidad de la elección de un personero, cuyo concurso estuvo asesorado por FEDECAL al considerar que la misma no poseía idoneidad para acompañar el mismo.

### **Juramento**

Manifiesta bajo gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela ante otra autoridad judicial por los mismos hechos y que la misma no ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Atentamente,



Rodrigo Pardo González

Notificaciones demandantes: [rodrigopardo071@gmail.com](mailto:rodrigopardo071@gmail.com)

Notificaciones Concejo Mpal. [concejomunicipal@velez-santander.gov.co](mailto:concejomunicipal@velez-santander.gov.co)

Cel: 3202586150

## ESTUDIOS PREVIOS

**NOMBRE DEL PROCESO:** "Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Vélez-Santander, de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015."

El presente estudio previo corresponde al requerido en el Decreto 1082 de 2015 para adelantar el proceso de contratación para desarrollar el objeto que más adelante se señalara.

<b>ENTIDAD</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE VÉLEZ-SANTANDER</b>
<b>FUNCIONARIO QUE ELABORA</b>	<b>Secretaria Concejo Municipal</b>
<b>FECHA</b>	<b>24 de junio de 2023</b>

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.  
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015)**

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, la entidad estatal debe elaborar unos estudios previos para llevar a cabo un proceso de contratación, para satisfacer la necesidad que el municipio de Vélez-Santander, tiene de contratar.

- De conformidad con lo señalado en el **numeral 8 del artículo 313 de la Constitución**, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.
- Que el artículo **35 de la Ley 1551 de 2012** que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
- Que la Corte Constitucional en sentencia **C- 105 de 2013**, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de **concurso público de méritos**, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que "*el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes*" de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad





NIT: 804013068-3

de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ...  
"

- Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C- 037 de 2010, al consagrar " ... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales
- Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 2485 de 2014 y 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.
- El Concejo Municipal de Vélez-Santander, atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y Decreto 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rige la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad.
- Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y a los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros,
- Por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso de acompañamiento que lleve a la corporación a una seguridad jurídica frente al desarrollo del concurso; No obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento; por lo cual se considera viable realizar la contratación de la **Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Vélez-Santander, de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015.**



**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.  
(Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015)**

<b>OBJETO</b>	Servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Vélez-Santander de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015.
<b>Valor Estimado del contrato:</b>	Gratuito
<b>Plazo de ejecución:</b>	Noventa (90) días año 2023
<b>Lugar de ejecución:</b>	VÉLEZ-SANTANDER
<b>Disponibilidad presupuestal:</b>	N/A

**3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN  
(2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015)**

- Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (Decreto 1082 de 2015)
- Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.



**4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.  
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015)**

**4.1 Requerimientos técnicos:** El apoyo debe de incluir todas las herramientas necesarias para el desarrollo de la asesoría, acompañamiento y apoyo a la gestión. - para el total desarrollo del concurso público y abierto de méritos por parte del Concejo Municipal.

**Nota 1:** El proponente deberá brindar asesoría y realizar acompañamiento al Concejo Municipal en todas las etapas del concurso público y abierto de Méritos que se adelante en esta vigencia 2023.

**Nota 2:** La propuesta se debe incluir asesoría donde se explicará cómo debe realizarse el proceso de elección de personero, su fundamento legal y que actividades debe llevar a cabo el concejo Municipal de Vélez-Santander, en aras de cumplir con el objeto contractual.

**Nota 3:** La propuesta económica debe especificar si el servicio está gravado con el Impuesto al Valor Agregado IVA y en qué porcentaje, o en caso contrario deberá especificar si está exento o excluido del mismo o pertenecer a algún régimen especial. -

Lo anterior, deberá ser discriminado conforme a las normas tributarias vigentes.

Si el oferente no discrimina el IVA, el Concejo Municipal, lo considerará incluido en el valor total de la misma y así lo aceptará el proponente.

**4.2 OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES:**

**4.2.1 GENERALES DEL CONTRATISTA:**

**4.2.1.1** Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación.

**4.2.1.2** Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en las pruebas que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad contratista.

**4.2.1.3** El proponente deberá Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de Vélez-Santander, en la elección del Personero, de acuerdo con los



estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos.

**4.2.1.4** El proponente deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos.

**4.2.1.5** Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.

**4.2.1.6** En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones.

**4.2.1.7** Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

**4.2.1.8** Responder en los plazos establecidos en el presente documento.

**4.2.1.9** Colaborar con el Concejo Municipal de Vélez-Santander en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su oferta, la cual hace parte integral de la presente contratación.

**4.2.1.10** Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de Vélez-Santander durante el desarrollo del contrato.

**4.2.1.11** Atender las observaciones y requerimientos que formule el Concejo Municipal de Vélez-Santander, por conducto del supervisor del Contrato

**4.2.1.12** Garantizar la buena calidad del servicio objeto de la presente contratación.

**4.2.1.13** Constituir el mecanismo de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar.

**4.2.1.14** En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de Vélez-Santander, al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de sus empleados si los tuviere.

**4.2.1.15** Informar de inmediato al Concejo Municipal de Vélez-Santander, toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado.



**4.2.1.16** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse

**4.2.1.17** Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

**4.2.2 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VÉLEZ-SANTANDER:**

Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el Concejo se obliga a:

**4.2.2.1** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.

**4.2.2.2** Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de esta actividad.

**4.2.2.3** Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del presidente del Concejo encargado de ejercer el control y vigilancia.

**4.2.2.4** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.

**4.2.2.5** Expedir oportunamente el recibo o acta a satisfacción de los bienes y/o servicios.

**4.2.2.6** Aprobar el Mecanismo de Cobertura del Riesgo cuando haya lugar.

**4.2.2.7** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

**4.2.2.8** Todas aquellas que se consideren pertinentes como la realización de las publicaciones y demás.

**4.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.**

El o los proponentes deberá(n) presentar contratos y/o convenios que hayan ejecutado o se estén ejecutando, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea **"Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal y/o distrital de conformidad con el título 27 del decreto**



**1083 de 2015.** o similares; en caso de aportar un número mayor a este, sólo se evaluarán las dos (2) primeras presentadas en la oferta, (según orden consecutivo por número de folio).

- Los contratos o convenios deben haber sido celebrados durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

**NOTA:** El Concejo Municipal de Vélez-Santander se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

#### **4.4 SUPERVISOR**

El Concejo Municipal de Vélez-Santander, ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio del Presidente del Concejo Municipal, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sea propias.

El supervisor deberá elaborar informes mensuales y finales, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del contrato; dichos informes reposaran en la carpeta del contrato respectivo.

### **5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista prestara a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Contrato, será de Noventa **(90)** días **CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio hasta la ultima etapa del proceso que le corresponda al concejo municipal en el año 2023

### **6. IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS (Artículo 2.2.1.2.3.1.4.5. Decreto 1082 de 2015)**

ANÁLISIS DE RIESGOS: Se considera riesgo bajo

*"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos."*



# FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Bogotá, 02 de Junio de 2023

Señores(as):

**CONCEJO MUNICIPAL DE VÉLEZ**

VÉLEZ – SANTANDER

**Asunto: PROPUESTA DE ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA  
GESTIÓN PARA EL CONCEJO Y LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO FRENTE AL  
PROCESO DE ELECCIÓN DE PERSONERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO  
DEL 2024 AL 2028.**

Estimado presidente

**Mesa directiva Concejo Municipal**

En nombre de la Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL, reciba usted un cordial saludo, allegamos este documento a su despacho con el fin de que se evalué la siguiente propuesta con referencia al concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal que debe adelantar la Corporación en la presente anualidad, de manera cordial se presenta la propuesta técnica y económica según los parámetros establecidos por la Constitución y La Ley.

## **INTRODUCCIÓN**

Nuestra entidad desea establecer un convenio y/o contrato con el Concejo Municipal bajo los siguientes criterios:

La Federación Colombiana de Autoridades locales – FEDECAL – ente especializado con amplia experiencia en acompañamiento, asesoría y apoyo a

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL  
Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2

310 643 9387 - 314 227 3451

fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



# FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

la gestión a los Concejos y Concejales de Colombia para que éstos (Los Concejos y Concejales) adelanten de manera directa los Concursos Públicos y Abiertos de Méritos para la Elección de los Personeros Municipales, suministrándoles todas las herramientas necesarias para cumplir los estándares mínimos que exige La Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y las diferentes directivas y circulares que para ello han emitido, la Procuraduría General de la Nación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Interior.-

La Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL, ha participado como ente asesor en el desarrollo de más de noventa (90) Concursos de Méritos de elección de Personero Municipal, entre los que se encuentran:

- 1) Concejo Municipal de Santana - Boyacá
- 2) Concejo Municipal de Villanueva - Santander
- 3) Concejo Municipal de Pacho - Cundinamarca
- 4) Concejo Municipal de Algarrobo - Magdalena
- 5) Concejo Municipal de Ortega – Tolima
- 6) Concejo Municipal de Herveo - Tolima
- 7) Concejo Municipal de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
- 8) Concejo Municipal de Salgar – Antioquia
- 9) Concejo Municipal La Belleza – Santander
- 10) Concejo Municipal de Puerto Carreño – Vichada
- 11) Concejo Municipal el Guacamayo – Santander
- 12) Concejo Municipal de Aquitania – Boyacá
- 13) Concejo Municipal Gachantiva – Boyacá
- 14) Concejo Municipal de Viracachá – Boyacá
- 15) Concejo Municipal de Hobo – Huila
- 16) Concejo Municipal El Agrado -Huila
- 17) Concejo Municipal de Gigante – Huila
- 18) Concejo Municipal de Valle San José – Santander
- 19) Concejo Municipal Calamar – Guaviare

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL  
Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2

310 643 9387 - 314 227 3451

fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



# FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

## 20) Concejo Municipal Bajo Baudó – Chocó

Todos estos procesos fueron desarrollados y aplicados las pruebas entre el respectivo Concejo y Fedecal; lo que nos da la idoneidad, experiencia y probidad suficiente para asesorar, acompañar y apoyar al Concejo Municipal en su gestión de adelantar la elección y/o selección del Personero Municipal.

Cabe resaltar que el **CONSEJO DE ESTADO en la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA con la Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE en Bogotá, D.C., el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) con Radicación número: 44001-23-33-000-2020-00022-01** indico:

*102. En suma, una lectura conjunta del certificado de existencia y representación y de los estatutos de FEDECAL, permiten predicar en esta instancia preliminar, que esta persona jurídica sí contempló dentro de su objeto social la realización de procesos de selección de personal, y por consiguiente, que prima facie sí es una entidad especializada en dicho campo de acción de conformidad con el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, contrario a lo señalado por el A quo en la providencia controvertida.*

Así mismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP-, en concepto No.202160000396131 de fecha 03/11/2021.

*"De acuerdo con lo anterior, FEDECAL dentro de su objeto social tiene llevar a cabo procesos de selección de personal que quiera vincularse al sector público o privado, ya sea por medio de concursos públicos, abiertos o cerrados, de méritos, u otros, que solicite la entidad o institución pública o privada a la Federación o que ésta presente como propuesta o participar en cualquier etapa del mismo.- Para tal efecto la Federación podrá certificarse o acreditarse para tal fin. Por otra parte el artículo 2.2.27.1 dispone que los concejos municipales o distritales efectuarán los*

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL  
Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2

310 643 9387 - 314 227 3451

fedecaljuridico2015@gmail.com  
www.fedecal.org



# FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. En consecuencia, y en criterio de esta Dirección Jurídica FEDECAL tiene dentro de su objeto social Llevar a cabo procesos de selección de personal que quiera vincularse al sector público o privado"

FEDECAL, asesora, acompaña y apoya al Concejo, en todas y cada una de las etapas con criterios de probidad, transparencia, idoneidad, siguiendo los estándares mínimos que establece la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, La sentencia C-105 de 2013, la directivas del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP-, el Ministerio del Interior y la Procuraduría General de la Nación; pero sobre todo respetando las directrices y normas que regulan los concursos públicos en Colombia que por preferencia son adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y además aplicando las reglas en las pruebas de conocimientos que establece el Icfes.

## OBJETIVO GENERAL

Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales de su municipio en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. Y desarrollar el concurso en 60 días aproximadamente.

## VENTAJAS FRENTE A OTRAS EMPRESAS – ENTIDADES U ORGANIZACIONES

1. FEDECAL, presta el acompañamiento y asesoramiento al Concejo Municipal en sitio o sede de la Corporación (dependiendo de la etapa del proceso), a diferencia de otras entidades que solamente trabajan desde

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL  
 Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2  
 310 643 9387 - 314 227 3451  
 fedecaljuridico2015@gmail.com  
 www.fedecal.org





# FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

- la capital del departamento o del País. –
2. FEDECAL, manejan criterios de transparencia solicitando veeduría del proceso a los órganos competentes. –
  3. FEDECAL, vincula a todos los integrantes del Concejo en el desarrollo de proceso y/o en cada una de las etapas del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero, lo que indica que el Concejo está presente en cada una de las etapas y pruebas; diferente a otras entidades en donde solamente el Concejo recibe la lista de elegibles sin conocer como fueron o como se desarrollaron éstas (las pruebas) ni que criterios de transparencia se utilizaron.
  4. FEDECAL, desarrolla la prueba de Conocimientos y Competencias laborales como ente especializado en proveer recursos humanos o procesos de selección de personal, en especial del nivel directivo, lo que da total respaldo al concurso adelantado, atendiendo los criterios que establece el Consejo de Estado en Concepto de fecha agosto 03 de 2015.-
  5. La entidad cuenta con Profesionales en diferentes áreas tales como: Abogados, Administradores Públicos, Contadores, economistas, Psicólogos, Trabajador Social, entre otros. - los cuales en caso de que se requiera harán presencia física en el Concejo con el fin de apoyarlos frente a las pruebas, calificaciones, impugnaciones etc.
  6. FEDECAL, acompaña al Concejo en la etapa previa de Reglamentación-ya sea por Acuerdo Municipal o por Resolución, brindando modelos o minutas para ello, atendiendo toda la parte jurídica que conlleve el proceso - concurso de méritos. –
  7. FEDECAL junto con su grupo de Abogados, atenderá los Derechos de Petición, Tutelas e impugnaciones que se presenten durante el transcurso del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero salvo en la etapa de Prueba de Entrevista como quiera que ésta es subjetiva. –

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL  
Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2

310 643 9387 - 314 227 3451

fedecaljuridico2015@gmail.com  
www.fedecal.org



# FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

- 1) Realizar todo el acompañamiento jurídico y desarrollar las pruebas que conlleve el concurso.
- 2) Acompañar a los concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero.
- 3) Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.
- 4) Articular siempre el actuar de FEDECAL y del CONCEJO con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y la Procuraduría General de la Nación, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de esta forma una Seguridad Jurídica.

## ETAPAS DEL PROCESO –

1. **Elaborar y publicar las orientaciones que deben tener en cuenta los admitidos en el desarrollo del concurso para superar cada una de las etapas del concurso.**

La Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL, cuenta con un grupo de profesionales que estarán a disposición de la Corporación cuando se requiera esto son: Una Abogada con Especialización en Contratación Estatal – Derecho Administrativo y Una Maestría en Contratación Estatal, Un Abogado con una Especialización en Gobierno y Gestión Pública Territorial, Un Administrador de Empresas con énfasis en Estudios de Política Pública, Un Contador Público, Una Profesional en Talento Humano, además del apoyo técnico este equipo de profesionales serán los encargados de elaborar las pruebas de conocimientos y competencias laborales que se aplicaran a las personas admitidas, según la lista definitiva

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL  
Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2

310 643 9387 - 314 227 3451

fedecaljuridico2015@gmail.com  
www.fedecal.org



# FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

que para tal efecto realice el concejo.

**2. Estructurar y elaborar la prueba de conocimientos y competencias laborales que exige el decreto 1083 de 2015 norma reguladora del concurso publico y abierto de méritos.**

La prueba de conocimientos y competencias se elaborará de acuerdo con el perfil del cargo puesto en la convocatoria y dada la categoría del municipio, esto respetando los preceptos básicos de la norma en temas referentes a las funciones propias del cargo de personero.

Para la prueba de competencias laborales, se tendrán en cuenta las requeridas por el perfil del cargo la evaluación se realizará en un software que la Federación disponga para ello.

**3. Aplicar las pruebas (Conocimiento y Competencias Laborales) según las reglas establecidas en la resolución que convoca y reglamenta del concurso.**

Estas se realizarán de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma, para lo cual FEDECAL dispondrá de sus asesores para realizar dicha diligencia en compañía de los miembros designados por la mesa directiva para servir como testigos de la prueba y que se garantice la transparencia del proceso. En esta etapa a cada uno de los participantes se le hará entrega de un sobre sellado con el nombre del municipio, su nombre y cedula en un sello de agua dentro del sobre ira el cuadernillo de preguntas y su hoja de respuestas.

**4. Apertura de sobres y calificación de las pruebas**

Una vez en Bogotá se destapan o rompen los adhesivos de seguridad en frente

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL  
Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2

310 643 9387 - 314 227 3451

fedecaljuridico2015@gmail.com

www.fedecal.org



# FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

del comité evaluador o calificador (previamente conformado) bien sea por el mismo comité de redacción o a quienes se encomiende ésta labor, lo que da garantía que no puede existir un sobre que venga abierto o alterado en su sello, posteriormente se procede a calificar.

La prueba viene diseñada por partes, cada parte por separado en tres o mas personas que se reúnen en el comité evaluador de acuerdo al número de preguntas asignadas quienes son los que tienen las respuestas por separado cuando se les exija que las desarrollen posterior a su elaboración e impresión – si a ello hubiere lugar, cada uno de estos profesionales, aporta las respuestas a las preguntas, se arma la plantilla de respuestas acertadas a cada una de las preguntas; se conforma el comité calificador con las personas que las contienen cuando fuere el caso, éste comité evaluador o calificador es un grupo profesionales – Abogados.

Para la calificación de la prueba de competencias laborales se utiliza una plataforma de calificación sobre la prueba, en la prueba de conocimientos no, ésta se hace manual por el comité calificador o evaluador como quiera que se pretende evitar algún error en el sistema pues hay concursantes que cambian de respuesta en alguna pregunta, borran y proceden a marcar una nueva y el sistema puede tomar las dos y las anularía, presentando esto una desventaja y violando el principio de favorabilidad del concursante.

## 5. Reclamaciones relacionadas con las pruebas de conocimientos y competencias laborales

Las reclamaciones se recibirán en los medios que el concejo municipal disponga

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL  
Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2  
310 643 9387 - 314 227 3451  
fedecaljuridico2015@gmail.com  
www.fedecal.org



# FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

para ello y estas serán reenvías a FEDECAL para tramitar su respuesta si da lugar a sustento jurídico se citara al participante para acceder al cuadernillo esto siguiendo unas reglas establecidas para garantizar la confidencialidad de las pruebas.

## 6. Revisión y estudio de las hojas de vida de los aspirantes que superen el puntaje mínimo establecido para continuar en el concurso.

El análisis de antecedentes lo contempla el decreto 1083 de 2015 como una etapa de evaluación en la cual se dará un puntaje por estudios y experiencia, el porcentaje a cada uno de los aspectos que diligencia el participante en su hoja de vida será establecido en la resolución que convoca y reglamenta siempre teniendo en cuenta el puntaje al mérito.

## 7. Prueba de entrevista

La entrevista tiene carácter clasificatorio y su propósito será cotejar el grado de aproximación del perfil del aspirante con el perfil del cargo.

Esta etapa estará a cargo de la corporación, toda vez que, como la norma lo ha desarrollado es el concejo quien elige al personero y son ellos quienes evalúan el comportamiento de los aspirantes, previamente FEDECAL brindara una capacitación y suministrara todas las herramientas para que la corporación pueda desarrollar la entrevista de una manera idónea.

## 8. Lista de Elegibles

FEDECAL hará entrega de la lista de elegibles en estricto orden según los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes, dado lo anterior el Honorable Concejo Municipal procederá a elegir a la primera persona en la lista tal y como lo establece la norma.

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL  
Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2  
310 643 9387 - 314 227 3451  
fedecaljuridico2015@gmail.com  
www.fedecal.org





# FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

## **PRESUPUESTO DE COSTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONEROS MUNICIPALES.**

Como quiera que la Federación Colombiana de Autoridades FEDECAL, es ONG (Entidad Sin Ánimo de Lucro), el costo de acompañamiento, apoyo a la gestión y asesoría a todo el Concejo, para llevar a cabo el proceso de elección del Personero Municipal por parte del mismo, es de manera GRATUITA.

### **Forma de Pago: GRATUITO**

- Tiempo de ejecución: se estima que el acompañamiento brindado a la corporación será de 90 días.
- Las instalaciones para la presentación de las pruebas, será el recinto de la corporación o el que este designe para su desarrollo.

Atentamente,

**YERALDYN SIERRA GARCIA**

Presidenta

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL  
Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2

310 643 9387 - 314 227 3451

fedecaljuridico2015@gmail.com  
www.fedecal.org

2. Concepto  0  2 Actualización

4. Número de formulario

14830303671



(415)7707212489984(8020) 000001483030367 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 8 9 3 0 3 6

6. DV

0

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

3 2

14. Buzón electrónico

**IDENTIFICACIÓN**

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

36. Nombre comercial

37. Sigla

FEDECAL

**UBICACIÓN**

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 7 27 52 ED LA VICTORIA OF 202

42. Correo electrónico

fedecaljuridico2015@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

2 8 3 0 8 3 8

45. Teléfono 2

3 1 3 8 3 4 3 4 7 2

**CLASIFICACIÓN**

**Actividad económica**

**Ocupación**

**Actividad principal**

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

9 4 9 9

2 0 1 5 0 1 0 1

8 5 3 0

2 0 1 5 0 9 0 9

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26  
5 7 1 4 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

**Obligados aduaneros**

**Exportadores**

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10  
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 05 - 26 / 14 : 15 : 36

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SIERRA GARCIA YERALDYN

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14830303671



(415)7707212489984(8020) 000001483030367 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 8 9 3 0 3 6 0

6. DV

0

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

**Características y formas de las organizaciones**

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

1 5

70. Beneficio

2

**Constitución, Registro y Última Reforma**

**Composición del Capital**

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	0 1
72. Número		2
73. Fecha	2 0 1 5 0 9 0 4	2 0 1 7 0 9 0 5
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 1 5 0 9 2 1	2 0 1 7 1 0 0 3
77. No. Matricula mercantil	S 0 0 4 9 1 6 1	2 9 5 8 2 5
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	4	4
80. Desde		
81. Hasta		

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

**Entidad de vigilancia y control**

88. Entidad de vigilancia y control

Alcaldía

1 1

**Estado y Beneficio**

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

**Vinculación económica**

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14830303671



(415)7707212489984(8020) 000001483030367 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 8 9 3 0 3 6   0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

**Representación**

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8   2 0 1 7 0 9 0 5		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 1 0 2 4 5 1 4 2 4 0	102. DV 1	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido SIERRA	105. Segundo apellido GARCIA	106. Primer nombre YERALDYN	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14830303671



(415)7707212489984(8020) 000001483030367 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 8 9 3 0 3 6 0  
6. DV 3 2  
12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá  
14. Buzón electrónico

**Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales**

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 3 8 1 4 1 1 7 0	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido CARRILLO	116. Segundo apellido PAEZ	117. Primer nombre SANDRA	118. Otros nombres MILENA	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 5 0 9 2 1	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 0 3 2 3 8 7 6 5 5	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido GUZMAN	116. Segundo apellido AYALA	117. Primer nombre ANGELA	118. Otros nombres MERCEDES	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 5 0 9 2 1	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 1 1 0 4 5 2 1 8 9	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido VERU	116. Segundo apellido PAEZ	117. Primer nombre LUISA	118. Otros nombres FERNANDA	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 5 0 9 2 1	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 0 1 8 4 6 5 4 8 0	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido SIERRA	116. Segundo apellido MONTAÑEZ	117. Primer nombre MARIA	118. Otros nombres ALEJANDRA	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 5 0 9 2 1	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14830303671

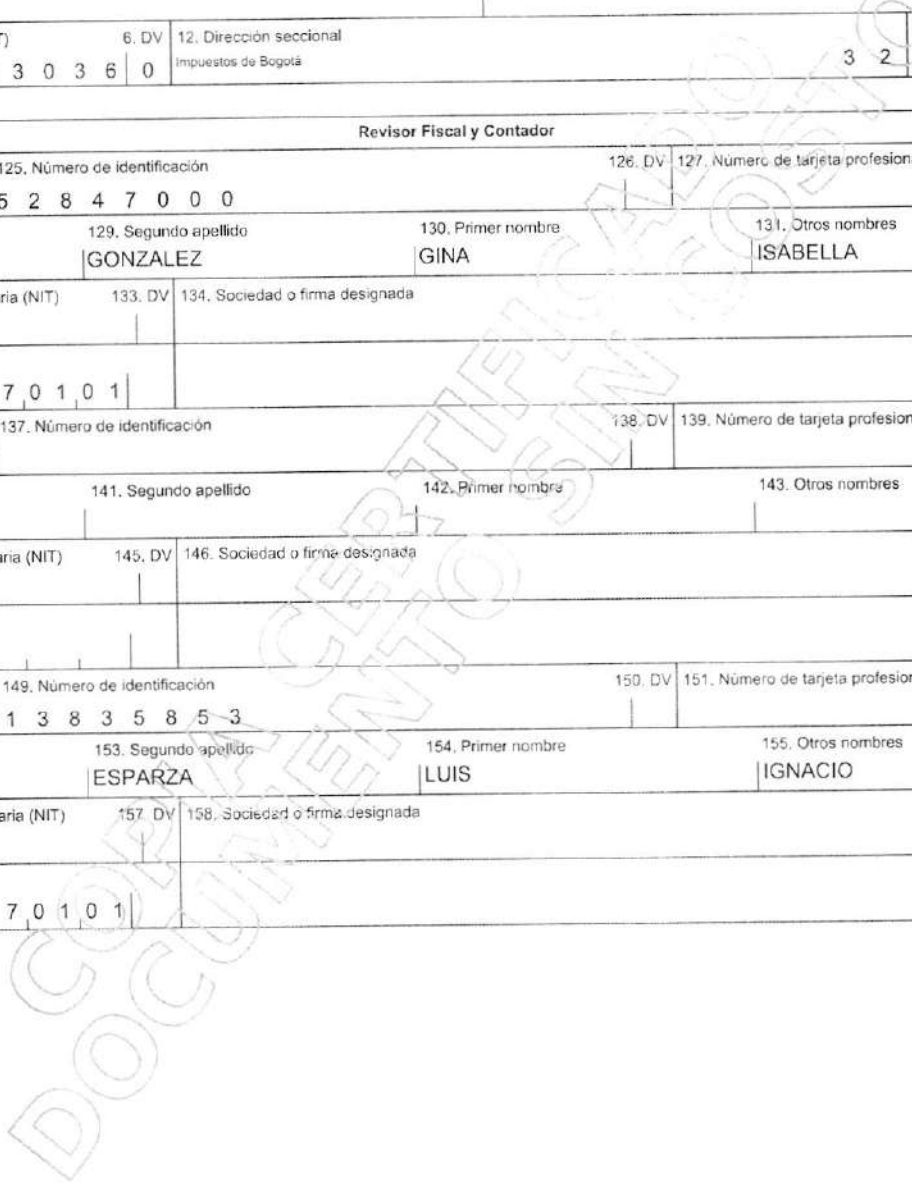


(415)7707212489984(8020) 000001483030367 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 8 9 3 0 3 6 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 5 2 8 4 7 0 0 0	126. DV	127. Número de tarjeta profesional 1 7 7 1 6 2
	128. Primer apellido PEÑUELA	129. Segundo apellido GONZALEZ	130. Primer nombre GINA	131. Otros nombres ISABELLA
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento 2 0 1 7 0 1 0 1				
Revisor fiscal plente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento				
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 1 3 8 3 5 8 5 3	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 2 6 5 7 2
	152. Primer apellido MACIAS	153. Segundo apellido ESPARZA	154. Primer nombre LUIS	155. Otros nombres IGNACIO
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento 2 0 1 7 0 1 0 1				



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.024.514.240  
SIERRA GARCIA

APELLIDOS  
YERALDYN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1991

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

AB+

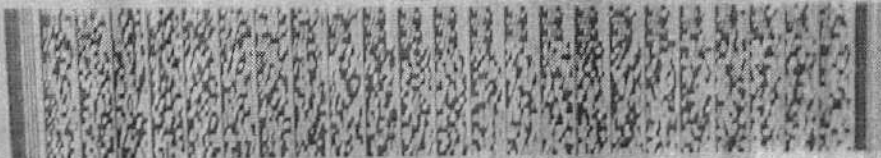
G.S. RH

F

SEXO

17-FEB-2009 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS GABRIEL VAZQUEZ



P 1500150-01077810-F 1024514240-2013-020

00656 117A

37912621



# FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

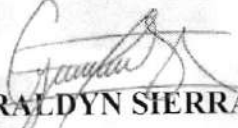
## LA SUSCRITA PRESIDENTA Y REVISORA FISCAL DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL

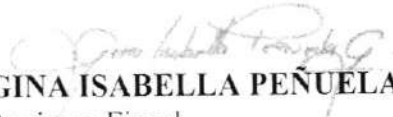
NIT 900.893.036 – 0

### CERTIFICA:

Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL con NIT 900.893.036 - 0, no se han suscrito contratos laborales a término fijo o indefinido, con ningún empleado, sino que estos se encuentran en la modalidad de prestación de servicios, por tanto, la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL no presenta la obligación en el pago de los aportes sociales y aportes parafiscales estando a PAZ Y SALVO con los mismos.

La presente se expide al primer (01) día del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

  
**YERALDYN SIERRA GARCIA**  
Presidenta  
FEDECAL

  
**GINA ISABELLA PEÑUELA**  
Revisora Fiscal  
FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL  
Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202 Piso 2  
310 643 9387 - 314 227 3451  
fedecaljuridico2015@gmail.com  
www.fedecal.org

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 13:52:45  
Recibo No. AB23068528  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306852817484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES  
Sigla: FEDECAL  
Nit: 900893036 0, Regimen Especial  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0049161  
Fecha de Inscripción: 21 de septiembre de 2015  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 27 52 Of 202 Ed La Victoria  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: fedecaljuridico2015@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 2830838  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 27 52 Of 202 Ed La Victoria  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: fedecaljuridico2015@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2830838  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 13:52:45

Recibo No. AB23060528

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306852817484**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 4 de septiembre de 2015 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2015, con el No. 00254316 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Federación denominada FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES.

Por acta aclaratoria del 04 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 00254316 del libro I se aclaró el acta de constitución.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de septiembre de 2035.

**OBJETO SOCIAL**

La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES y su sigla será FEDECAL se propone, adicionalmente a los fines contemplados en el Artículo Tercero de los presentes estatutos, alcanzar entre otros los siguientes objetivos: a) Llevar a cabo procesos de selección de personal que quiera vincularse al sector público o privado, ya sea por medio de concursos públicos, abiertos o cerrados, de méritos, u otros, que solicite la entidad o institución pública o privada a la Federación o que ésta presente como propuesta o participar en cualquier etapa del mismo.- Para tal efecto la Federación podrá certificarse o acreditarse para tal fin. b) El diseño, promoción,



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 13:52:45

Recibo No. AB23068528

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306852817484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión, desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, propuestas e iniciativas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan como propósito el desarrollo de las comunidades y de los entes Locales. c) Ofrecer servicios de consultoría, asesoría, capacitación, derechos humanos y gestión de proyectos a todas las personas que libre y autónomamente decidan hacer parte de la Federación o que por convenio se integren a nuestros objetivos o fines, acogiendo los presentes estatutos, así como a Autoridades u organismos del orden nacional e internacional que requieran de nuestro compromiso y apoyo. d) Desarrollar programas de capacitación en todas las áreas del saber que contribuyan a la calidad y mejoramiento continuo del proceso de formación, desarrollo y bienestar social de los líderes, organismos o entidades Locales públicas o privadas y las comunidades que representan. e) Constituirse en centro de reflexión, pensamiento, estudio y generación de alternativas de solución a los problemas nacionales y Locales en sus diferentes ámbitos geográficos, así como de la afirmación de los valores sociales y democráticos de pedagogía Constitucional. f) Liderar esfuerzos colectivos y propiciar la unión y articulación de múltiples actores públicos y privados contribuyendo significativamente a la lucha contra la pobreza extrema, al desarrollo social y económico sostenible, a la sostenibilidad ambiental, a la educación, la salud y a la lucha contra la corrupción. g) Agremiar, organizar y representar los intereses de los servidores públicos Locales, de los líderes, definidos como aquellas personas que trabajan desde los distintos campos del saber en lo social, lo político, lo económico, lo cultural, lo deportivo y lo ambiental representando una comunidad o sector. h) Estar a la vanguardia en la generación de conocimientos y herramientas prácticas que agreguen valor al desarrollo territorial. En desarrollo del objeto y de los fines señalados en los presentes estatutos, FEDECAL, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios que guarden relación de medio a fin con el objeto y fines expresados anteriormente, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Federación.- En consecuencia podrá: a. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas que sean necesarios y conducentes para el cabal desarrollo de su objeto y fines. b. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 13:52:45

Recibo No. AB23068528

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306852817484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de su objeto y fines; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. c. Tramitar y obtener recursos provenientes de múltiples fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional, para ser destinados a la financiación de las actividades, planes, programas, y proyectos que constituyen el objeto de FEDECAL. d. Celebrar convenios con instituciones, nacionales e internacionales, públicas o privadas, con el propósito de obtener recursos y apoyo para la formación de recursos humanos o la ejecución de actividades, planes, programas y proyectos de FEDECAL. e. Promover o asociarse con otras entidades que persigan fines similares, sin que se comprometa con ello la estabilidad administrativa y financiera de FEDECAL. f. Ejecutar todos los actos necesarios para su propia administración. No realizara de conformidad con los estatutos, nuestro objeto social o fines; las siguientes actividades: todas aquellas relacionadas con instituciones de educación formal y no formal (ley 115 de 1994, entidades reguladas por la ley 100 de 1993, de seguridad social y entidades privadas del sector salud cuando se dedique a la atención de servicios de salud en los procesos de que trata la ley 10 de 1990 y ley 100 de 1993, actividades que según el artículo 45 del decreto 2150 de 1995 y artículo 3 del decreto 427 de 1996, están exceptuados de efectuar el registro en las cámaras de comercio, debiendo remitirse a la entidad competente.

**PATRIMONIO**

§ 4.292.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal está a cargo del presidente. La organización tendrá un presidente (a), designado para periodo fijo de cinco (5) años, que será su representante legal y asumirá su dirección y administración. La persona que cumpla las funciones de presidente (a) de FEDECAL será nombrada por los socios fundadores. El cargo de presidente (a) será de dedicación exclusiva y de tiempo completo, con las excepciones, permisos y licencias que establezca la junta.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 13:52:45  
Recibo No. AB23068528  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306852817484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

A. Ejercer la representación legal de FEDECAL. B. Celebrar todo tipo de actos y/o contratos. C. Emitir las resoluciones administrativas que se requieran para el normal funcionamiento de la organización y ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva. D. Designar y remover libremente los empleados de la organización que no dependen directamente de otros órganos directivos y escoger; también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso. E. Presentar a la Asamblea General de Miembros, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. F. Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y/o cada vez que lo juzgue conveniente o necesario. G. Elaborar el proyecto de presupuesto anual para ser presentado a la Junta Directiva. H. Promover ejercicios de planeación estratégica que definan metas de corto, mediano y largo plazo para la organización y dirigir la implementación de áreas estratégicas, con excepción del área de representación política que le corresponde a la Junta Directiva. I. Rendir a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva los informes que le soliciten. J. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. K. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la organización, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. L. Garantizar el normal funcionamiento administrativo de FEDECAL. M. Adelantar todas las gestiones que sean necesarias para obtener recursos para FEDECAL. N. Realizar la evaluación y seguimiento de los programas y proyectos financiados por FEDECAL. O. Velar por la debida ejecución de los recursos donados de conformidad con los lineamientos sugeridos por el donante. P. Administrar el patrimonio de FEDECAL de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y los presentes estatutos, y para los efectos de las operaciones de financiación, celebrar los contratos de administración fiduciaria que sean indispensables en los términos y condiciones fijadas por la Junta Directiva. Q. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de la programación anual y recomendar a la misma su implementación. R. Presentar informes a la Junta Directiva sobre el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 13:52:45  
Recibo No. AB23068528  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306852817484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estado de ejecución de los proyectos financieros y a los donantes cuando así lo requieran. S. Ejercer la docencia y participar en foros y eventos, nacionales e internacionales, afines a los propósitos de la organización. T. Cumplir las demás funciones que le asigne o delegue la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, siempre y cuando se ajusten a la ley, y a los presentes estatutos.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 21 de septiembre de 2020, de Asamblea de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2020 con el No. 00333801 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Yeraldyn Sierra Garcia	C.C. No. 000001024514240

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva	Angela Mercedes Guzman Ayala	C.C. No. 000001032387655
Miembro Junta Directiva	Angela Mercedes Guzman Ayala	C.C. No. 000001032387655
Miembro Junta Directiva	Luisa Fernanda Veru Paez	C.C. No. 000001110452189
Miembro Junta Directiva	Maria Alejandra Sierra Montañez	C.C. No. 000001018465480

Por Acta del 4 de septiembre de 2015, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2015 con el No. 00254316 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 13:52:45  
Recibo No. AB23068528  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306852817484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva		Angela Mercedes Guzman Ayala	C.C. No. 000001032387655
Miembro Junta Directiva		Luisa Fernanda Veru Paez	C.C. No. 000001110452189
Miembro Junta Directiva		Maria Alejandra Sierra Montañez	C.C. No. 000001018465480

Por Acta No. 02 del 5 de septiembre de 2017, de Asamblea de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2017 con el No. 00295825 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva		Angela Mercedes Guzman Ayala	C.C. No. 000001032387655

**REVISORES FISCALES**

Por Acta del 4 de septiembre de 2015, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2015 con el No. 00254316 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal		Gina Isabella Peñuela Gonzalez	C.C. No. 000000052847000 T.P. No. 177162-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 13:52:45  
Recibo No. AB23068528  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306852817484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**DOCUMENTO**

Acta No. 01 del 10 de marzo de 2021 de la Asamblea General

**INSCRIPCIÓN**

00336803 del 24 de marzo de 2021 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 9499  
Actividad secundaria Código CIIU: 8530

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 133.840.999

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 13:52:45  
Recibo No. AB23068528  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306852817484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
periodo - CIU : 8530

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 13:52:45  
Recibo No. AB23068528  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306852817484**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN QUINTA**

**Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

**Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Radicación número: 44001-23-33-000-2020-00022-01**

101. Quiere decir lo anterior, que el juez de primera instancia se limitó a analizar la transcripción del objeto social contenida en el certificado de existencia y representación de FEDECAL, sin advertir que ésta en varias oportunidades remitía a los fines que estableció la federación en sus estatutos, lo que implicaba en rigor, la revisión de los mismos, en especial, cuando dicho certificado sobre el particular, simplemente reproduce lo que dice la normatividad interna de la persona jurídica.

102. En suma, una lectura conjunta del certificado de existencia y representación y de los estatutos de FEDECAL, permiten predicar en esta instancia preliminar, que esta persona jurídica sí contempló dentro de su objeto social la realización de procesos de selección de personal, y por consiguiente, que prima facie sí es una entidad especializada en dicho campo de acción de conformidad con el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, contrario a lo señalado por el A quo en la providencia controvertida



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 02 de mayo de 2023, a las 11:45:19, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	9008930360
Código de Verificación	9008930360230502114519

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES  
Contralor Delegado



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 02 de mayo de 2023, a las 11:45:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1024514240
Código de Verificación	1024514240230502114507

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES  
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES  
CERTIFICADO ORDINARIO  
No. 222171947



WEB  
12:12:57  
Hoja 1 de 01

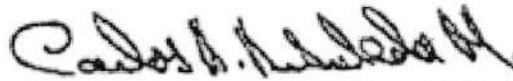
Bogotá DC, 02 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES identificado(a) con NIT número 9008930360:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES  
CERTIFICADO ORDINARIO  
No. 222171562

QR code  
WEB  
12:10:24  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YERALDYN SIERRA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1024514240:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C- 037 de 2010, al consagrar " ... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armonizalos intereses nacionales con los de las entidades territoriales..." **9.** Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales. **10.** El Concejo Municipal de Vélez - Santander atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y Decreto 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rige la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad. **11.** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 núm. 8 y al Decreto 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros. **12.** Por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso contractual que garantice la asesoría, inducción y acompañamiento a la corporación en el desarrollo del concurso; no obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye el proceso del concurso de méritos, por lo cual, considera viable realizar la contratación de la prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Vélez - Santander de conformidad con el Decreto 1083 de 2015. **13.** Lo anterior conlleva a que con la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales que se pretende suscribir, solamente se estarán contratando los conocimientos de la persona jurídica o natural conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993 y reglamentarios, y el artículo 2 Numeral 4 Literal h de la Ley 1150 de 2007, como también lo determinado el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

*CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54*

*E-M.HL: concejompale@gmail.com*



jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **14.** Por otra parte, de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del artículo contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato, y, por lo tanto, con la elaboración del presente estudio previo se da cumplimiento al postulado legal. **15.** En este orden de ideas, se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica con amplia experiencia acreditable en asesoría, acompañamiento y gestión en el desarrollo de concurso públicos abiertos de méritos para la elección de personeros municipales, y que preste sus servicios en actividades relacionadas con el objeto a contratar, que cuente con la idoneidad, capacidad y las calidades suficientes requeridas para adelantar el acompañamiento, asesoría y gestión en el desarrollo del concurso de méritos en mención. **16.** Que mediante proposición del día 02 de mayo de 2023, debidamente aprobada por la Honorable Corporación en Plenaria del mismo día mediante Acta No. 040, se autorizó a la Mesa Directiva de la Corporación, para dar inicio al Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección de personero municipal de Vélez - Santander, para el periodo constitucional 2024 - 2028. **17.** Que se suscribe el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ - SANTANDER DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015". PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: **GENERALES 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el supervisor del mismo. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

*CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54*

*E.-M.III: concejompalv@gmail.com*

---





información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato. **3.** No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistemas del municipio. **4.** Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste. **5.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. **6.** Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. **7.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **8.** Presentar ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos. **ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir con idoneidad y eficacia en la ejecución del objeto de la presente contratación. **2.** Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en la prueba que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad contratista. **3.** El contratista deberá brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de Vélez – Santander, en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos y los pronunciamientos jurisprudenciales. **4.** Capacitar a los concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **5.** El contratista deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos. **6.** Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **7.** En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones. **8.** Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

---

*CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54*

*E.-M. III: concejompate@gmail.com*



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/05/2023 01:04:09 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1024514240** y Nombre: **YERALDYN SIERRA GARCIA.**

### NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **60651011** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

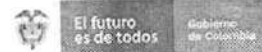
🔍 Nueva Búsqueda

🖨 Imprimir

515 9000



**Policía Nacional de Colombia**  
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.  
Línea de atención: 018000-910112



ES UN  
**HONOR**  
SER POLICÍA

## Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:58:20 AM horas del 02/05/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1024514240

Apellidos y Nombres: **SIERRA GARCIA YERALDYN**

### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000396131

Fecha: 03/11/2021 09:08:34 a.m.

Bogotá

Señores  
**Federación Colombiana de Autoridades Locales**  
FEDECAL  
Email: [fedecaljuridico2015@gmail.com](mailto:fedecaljuridico2015@gmail.com)



**REF.: CONCURSO PERSONERO MUNICIPAL. ACREDITACION.** Entidades competentes para adelantar el concurso que derive en la selección de personeros municipales. RAD.: 20212060657182 del 6 de octubre de 2021

Respetados señores:

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicitan se emita concepto sobre la viabilidad de que la Federación Colombiana de Autoridades Locales –FEDECAL–, pueda brindar acompañamiento y asesorías a los Concejos Municipales para que estos adelanten los respectivos concursos de méritos para proveer el cargo de personero municipal, frente a lo anterior, me permito manifestarle lo siguiente:

Respecto de la elección del personero municipal, el Decreto 1083 de 2015, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros.** El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal...”

De acuerdo con lo señalado en la norma transcrita, el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital, mediante concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Al revisar la normativa que se ha dejado transcrita, no exige que las universidades o instituciones de educación superior pública o privadas que vayan a adelantar un proceso de selección o concurso para la elección de personeros, deban estar acreditadas.

En ese sentido, se precisa que para adelantar los procesos de selección para la elección de



personeros distritales o municipales no es procedente exigir que las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, estén acreditadas. No obstante, se podrán realizar a través de entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Ahora bien, el Departamento Administrativo de la Función Pública no tiene la competencia para determinar si FEDECAL tiene la idoneidad o cumple los requisitos descritos en la norma como ser una entidad especializada en procesos de selección de personal. Sin embargo, al revisar su portal web se encontró que la Federación Colombiana de Autoridades Locales (FEDECAL) es una organización sin ánimo de lucro que desde el año 2015 ha trabajado en pro de los intereses de todas las autoridades locales (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, Ediles, Juntas de Acción Comunal y Personeros)

Adicionalmente revisado el certificado de existencia y representación Legal con código de verificación B21403032D6A62 que ustedes adjuntaron se puede observar que el objeto social es La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES son: a) Llevar a cabo procesos de selección de personal que quiera vincularse al sector público o privado, ya sea por medio de concursos públicos, abiertos o cerrados, de méritos, u otros, que solicite la entidad o institución pública o privada a la Federación o que ésta presente como propuesta o participar en cualquier etapa del mismo.- Para tal efecto la Federación podrá certificarse o acreditarse para tal fin. b) El diseño, promoción, gestión, desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, propuestas e iniciativas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan como propósito el desarrollo de las comunidades y de los entes Locales. c) Ofrecer servicios de consultoría, asesoría, capacitación, derechos humanos y gestión de proyectos a todas las personas que libre y autónomamente decidan hacer parte de la Federación o que por convenio se integren a nuestros objetivos o fines, acogiendo los presentes estatutos, así como a Autoridades u organismos del orden nacional e internacional que requieran de nuestro compromiso y apoyo. (...) (Subrayado nuestro)

De acuerdo con lo anterior, FEDECAL dentro de su objeto social tiene llevar a cabo procesos de selección de personal que quiera vincularse al sector público o privado, ya sea por medio de concursos públicos, abiertos o cerrados, de méritos, u otros, que solicite la entidad o institución pública o privada a la Federación o que ésta presente como propuesta o participar en cualquier etapa del mismo.- Para tal efecto la Federación podrá certificarse o acreditarse para tal fin y el artículo. Por otra parte el artículo 2.2.27.1 dispone que los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

En consecuencia, y en criterio de esta Dirección Jurídica FEDECAL tiene dentro de su objeto social Llevar a cabo procesos de selección de personal que quiera vincularse al sector público o privado. No obstante, se considera que será el concejo municipal la autoridad que determine dentro del proceso de contratación estatal correspondiente, que empresa cumple con los requisitos y estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones para adelantar el concurso de méritos que derive en la designación del personero municipal, entre ellos, cumplir la condición de entidad especializada en procesos de selección.





El servicio público  
es de todos

Función  
Pública

En caso que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link "Gestor Normativo": /eva/es/gestor-normativo, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTES**  
Director Jurídico

Proyecto: Luis Fernando Nuñez.  
Revisó: Harold Herreño  
11602.8.4



Vélez, 26 de junio de 2023

Señores.

**FEDECAL**

[fedecaljuridico2015@gmail.com](mailto:fedecaljuridico2015@gmail.com)

**ASUNTO:** COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA PROPUESTA PARA SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ – SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014, Y EL DECRETO 1083 DE 2015.

<b>INFORMACION DEL ACTO CONTRACTUAL</b>	
<b>1. Identificación del proceso</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA PROCESO: CMV 005- 2023
<b>2. Nombre del proponente</b>	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL
<b>3. CDP y rubro presupuestal</b>	NO APLICA
<b>4. Tipo de procedimiento</b>	CONTRATACION DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1150 DEL 2007
<b>5. Valor en letras y números</b>	GRATUITO
<b>6. Forma de pago</b>	NO APLICA
<b>7. Supervisor</b>	H.C. <i>[Firma]</i>

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54

E.-M. III: [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)



<p><b>8. Descripción de las actividades o que espera recibir la administración a término de la relación contractual</b></p>	<p>SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ – SANTANDER DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014, Y EL DECRETO 1083 DE 2015.</p> <p>1. La institución de educación superior y/o privada deberá adelantar las pruebas a quienes aspiren a ocupar el cargo de Personero, desarrollando dentro de la etapa del proceso de selección, establecidos en los numerales 1,2 y 3 Del literal c) Del artículo segundo del decreto 2485 de 2014 el Decreto 1083 de 2015, el acto legislativo 02 de 2015, el reglamento interno del concejo y proposición No. 001 en sesión ordinaria, fue discutida y aprobada por la plenaria en sesión del 02 de mayo de 2023 según consta en el Acta número No.040 de la vigencia 2023.</p> <p>2. Toda la demás que estipule el Convenio o contrato que se firme con el ente Municipal.</p>
---	---

**Para todos los efectos esta relación contractual no genera relación laboral alguna con el Concejo Municipal de Vélez – Santander**

**FIRMA**

**JOSÉ JAVIER ORTIZ VELASCO**  
Presidente Honorable Concejo Municipal



<b>CONTRATISTA:</b>	<b>FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL</b>
<b>NIT</b>	<b>900893036-0</b>
<b>OBJETO</b>	<b>“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ-SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015”</b>
<b>VALOR:</b>	<b>GRATUITO</b>
<b>PLAZO:</b>	<b>NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO</b>

Entre los suscritos **JOSE JAVIER ORTIZ VELASCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Vélez, Santander, titular de la cédula de ciudadanía número 13.957.301 de Vélez, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal y como tal, Representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996 y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 27 de Octubre del 2019, cuya credencial fue expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, según consta en el acta de posesión del dos (02) de enero del año dos mil veinte (2020) y elegido como presidente de la Corporación el día 30 de Noviembre de 2022, en sesión plenaria No.104-2022 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO** y por otra parte **YERALDYN SIERRA GARCÍA** también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.514.240 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL** identificada con NIT No. 900893036-0 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

**CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54**

**E-M.AIL: concejompalv@gmail.com**



NIT: 804013068-3

1993; literal h), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y a los Estudios Previos del 24 de junio de 2023, previa las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política y demás normas le han atribuido al Concejo Municipal una serie de funciones de Control Político a la Administración Municipal, así como el desarrollo de funciones administrativas propias como consecuencia de su autonomía administrativa y financiera. **2.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la Republica están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **3.** En este ámbito, al Presidente del Concejo Municipal le han sido asignadas por la Ley las funciones de ser el Representante Legal, el ordenador del gasto del presupuesto del Concejo y el responsable de la vigilancia de la ejecución de los contratos que celebre la Corporación. **4.** De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe elaborar los estudios previos correspondientes para llevar a cabo el proceso de contratación directa, con el fin de satisfacer la necesidad del Concejo Municipal de Vélez - Santander en cuanto la necesidad de asesoría, apoyo y seguimiento para la realización del concurso de méritos abierto para la elección de personero municipal de Vélez - Santander para la vigencia 2024-2028. **5.** De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital. **6.** Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, previo concurso público de méritos. **7.** Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que "el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura logística y administrativa." **8.** Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del

---

CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -

CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54

E-MAIL: concejompalv@gmail.com





previos, y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **9.** Responder en los plazos establecidos en el presente documento, los requerimientos que realice el Concejo Municipal con ocasión del objeto contractual. **10.** Colaborar con el Concejo Municipal de Vélez - Santander en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **11.** Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de Vélez - Santander durante el desarrollo del contrato. **12.** Garantizar la buena calidad del servicio objeto de la presente contratación. **13.** En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de Vélez - Santander al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de sus empleados si los tuviere. **14.** Informar de inmediato al Supervisor del contrato toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado. **15.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. **16.** Proyectar todos los actos administrativos, convocatorias y demás documentos requeridos dentro de la realización del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Vélez - Santander. **17.** Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Entregar oportunamente la información requerida para la ejecución del contrato. **3.** Verificar el pago de seguridad social pensión y riesgos laborales. **4.** Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. **5.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **6.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte de él. **7.** Las comunicaciones, solicitudes y requerimientos entre contratante y contratista deberán hacerse por escrito o al correo electrónico que el contratista suministre. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es gratuito, es decir, no contiene afectación presupuestal para las partes. **PARÁGRAFO:** Libre de costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se comprometen a prestar a entera satisfacción del CONCEJO el servicio objeto del presente contrato, será de noventa (**90**) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta la última etapa del proceso de acuerdo al

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54

**E-MAIL: [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)**



NIT: 804013068-3

cronograma establecido. **CLÁUSULA SEXTA - LOCALIZACIÓN:** El CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el Municipio de Vélez - Santander. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, contando con autorización previa y escrita del CONCEJO. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** Estará a cargo del funcionario designado para tal fin, quien cumplirá las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, que para este caso será el Presidente del Concejo Municipal, quien podrá solicitar apoyo para la supervisión a un funcionario de su dependencia. **CLÁUSULA NOVENA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos, así como los documentos que El CONCEJO suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado al CONCEJO a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para ésta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el inciso 2º, numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el CONCEJO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, podrá el CONCEJO interpretar, modificar y terminar el presente contrato, cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INCUMPLIMIENTO:** El CONCEJO podrá declarar el incumplimiento del contrato, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; **b)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para la cual nombrarán cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO de los reclamos,

---

CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -

CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54

E-M.H.: [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)



demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con EL CONCEJO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - AFILIACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma periódica ante el CONCEJO el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe de final de actividades, previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio Previo, b) La propuesta del contratista c) Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. d) Pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social F) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NORMAS DE SEGURIDAD:** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor.

---

CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -

CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54

E-MAIL: [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)



**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será el municipio de Vélez - Santander.

Para constancia se firma en el municipio de Vélez - Santander a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**POR EL CONCEJO:**

  
**JOSÉ JAVIER ORTIZ VELASCO**

C.C. 13.957.301 de Vélez

D.C. Presidente del Concejo Municipal de Vélez S

**CONTRATISTA:**

  
**YERALDYN SIERRA GARCÍA**

C.C. 1.024.514.240 de Bogotá

Presidenta y Rep. Legal FEDECAL

NIT 900.893.036-0

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

**CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54**

**E-MAIL: concejompale@gmail.com**





**ACTA DE INICIO DE CONTRATO NO. CMV 005 - 2023 PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER, Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES.**

<b>CONTRATO No.</b>	<b>CMV 005 - 2023</b>
<b>INTERVINIENTE 1</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER</b>
<b>INTERVINIENTE 2</b>	<b>FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL</b>
<b>NIT</b>	<b>900893036 - 0</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>YERALDYN SIERRA GARCIA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	<b>C.C. 1.024.514.240</b>
<b>OBJETO</b>	<b>"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE VELEZ-SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015"</b>
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	<b>NOVENTA (90) DÍAS</b>
<b>LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION</b>	<b>VELEZ SANTANDER, 27 DE JUNIO DE 2023</b>

En el Municipio de Vélez - Santander a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023, se reunieron en las oficinas del Concejo Municipal de Velez - Santander, ubicada en la calle 9ª No.2-37, por una parte el Honorable Concejal, **JOSE JAVIER ORTIZ VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía 13.957.301 de Vélez, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Vélez - Santander, por otra parte **YERALDYN SIERRA GARCIA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.024.514.240** de la ciudad de Bogota D.C en su calidad de Representante Legal de la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES**

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ**

**CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54**

**E.-M. III: concejompale@gmail.com**

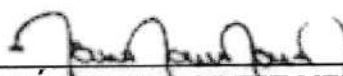


DEPARTAMENTO DE SANTANDER



**LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, con previa certificación de los requisitos legales establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 111 de 1996, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, suscriben la presente acta de inicio del contrato **CMV 005 - 2023**, contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría y apoyo a la gestión con el fin de dar cumplimiento al objeto pactado.

En Constancia de lo anterior se suscribe por quienes en ella intervinieron, en dos ejemplares de las mismas características a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

  
**JOSÉ JAVIER ORTIZ VELASCO**  
 CC. 13.957.301 de Vélez  
 Presidente Honorable Concejo Municipal

  
**YERALDYN SIERRA GARCIA**  
 C.C. 1.024.514.240  
 Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES-  
 FEDECAL.



- [Compradores](#)
- [Proveedores](#)
- [Colombia Compra](#)
- [Circulares](#)
- [Transparencia](#)
- [Sala de Prensa](#)
- [Ciudadanos](#)

**Detalle del Proceso Número: CMV 005-2023**

SANTANDER - CONCEJO MUNICIPIO DE VÉLEZ

**Información General del Proceso**

Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No
¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?	
Causal de Contratación	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[8011] Servicios de recursos humanos
Clase	[801117] Reclutamiento de personal

**Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar**

\*PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE VELEZ- SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015\*

Cuantía a Contratar	\$ 0
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Tipo de Gasto	Funcionamiento

	Fuente	Otro Recurso	Valor
Fuentes de Financiación	Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)		\$0

**Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso**

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	0	\$ 0

**Ubicación Geográfica del Proceso**

Departamento y Municipio de Ejecución: **Santander - Vélez**

**Datos de Contacto del Proceso**

Correo Electrónico: [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)

**Información de los Contratos Asociados al Proceso**

Número del Contrato: **CMV 005-2023**

Estado del Contrato: **Celebrado**

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?

No

**Objeto del Contrato**

\*PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE VELEZ- SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015\*

Cuantía Definitiva del Contrato	\$ 00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900893036
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	<b>Colombia - Santander</b>
Nombre del Representante Legal del Contratista	YERALDYN SIERRA GARCIA
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1024514240
Sexo representante legal del contratista	Mujer
Valor Contrato Interventoría Externa	\$ 00
Fecha de Firma del Contrato	27 de junio de 2023
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	27 de junio de 2023
Plazo de Ejecución del Contrato	90 Días
Destinación del Gasto	Funcionamiento

	Fuente	Otro Recurso	Valor
Fuentes de Financiación	Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)		\$0

Nombre Rubro Presupuestal  
 Valor Rubro Presupuestal  
 Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTA DE INICIO		500 KB	1	28-06-2023 05:12 PM
<a href="#">Contrato</a>	CONTRATO		950 KB	1	28-06-2023 05:12 PM
<a href="#">Documento del Proceso</a>	ESTUDIOS PREVIOS		345 KB	1	28-06-2023 05:01 PM

Hitos del Proceso

Descripción del Hit	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	28 de June de 2023 05:01 P.M.
Celebración de Contrato	28 de June de 2023 05:12 P.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.

Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en la opción de Contáctenos o comuníquese al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o por medio de [www.colombiacompra.gov.co/soporte](http://www.colombiacompra.gov.co/soporte)

Colombia Compra Eficiente

- Dirección: Carrera 7 No. 26-20 Piso 17,10 y 8, Edificio Tequendama (Bogotá D.C.)
- Línea en Bogotá: (+57)(1)7456788
- Línea nacional gratuita: 01 8000 520808
- PBX: (+57)(1)7956600
- Código Postal: 110311
- Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m a 4:30 p.m.
- Contacto de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co)
- NIT: 900.514.813-2

Servicio al ciudadano

- Servicio al ciudadano
- Ofertas de empleo
- Preguntas frecuentes
- Blogging
- Resoluciones y consultas y derechos de petición
- Auditorios de cobros cuasivo
- Ecolitos
- Carta de trato digno a la ciudadanía



[Inicio](#) [Mapa del Sitio](#) [Glosario](#) [PQRS](#) [Preguntas Frecuentes](#) [Contáctenos](#)

Copyright ©

El contenido y diseño de esta página web está protegido por las leyes colombianas.  
 La información incluida en esta página puede ser reproducida y descargable para usos personales de forma gratuita y sin necesidad de solicitar un permiso, bajo las siguientes condiciones:  
 Debe reproducirse el material de forma exacta y en su versión más actualizada.  
 No se debe usar el material en ninguna forma ofensiva, engañosa o confusa.  
 Debe reconocerse la fuente y los derechos de autor.  
 A pesar del esfuerzo hecho para asegurar la exactitud del contenido, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable por errores o información incompleta.

**OTROSÍ AL CONTRATO N° CMV 005-2023 PARA LA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE VELEZ - SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015"**

<b>CONTRATO No.</b>	<b>CMV 005-2023</b>
<b>INTERVINIENTE 1</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE VELEZ- SANTANDER</b>
<b>INTERVINIENTE2</b>	<b>FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL</b>
<b>NIT</b>	<b>900893036-0</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>YERALDYN SIERRA GARCÍA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	<b>1.024.514.240</b>
<b>OBJETO</b>	<b>"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE VELEZ - SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015"</b>

Entre los suscritos **JOSE JAVIER ORTIZ VELASCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Vélez, Santander, titular de la cédula de ciudadanía número 13.957.301 de Vélez, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal y como tal, Representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996 y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, elegido

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54

**E-MAIL: concejompalv@gmail.com**

legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 27 de Octubre del 2019, cuya credencial fue expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, según consta en el acta de posesión del dos (02) de enero del año dos mil veinte (2020) y elegido como presidente de la Corporación el día 30 de Noviembre de 2022, en sesión plenaria No.104-2022 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO**, y por otra parte la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **YERALDYN SIERRA GARCÍA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.024.514.240 de la ciudad de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del acto se denominará **LA FEDERACION**, hemos acordado en celebrar el presente **Otrosí** al contrato No. 001, previas las siguientes consideraciones: **1)** El día veintisiete (27) de junio de 2023 **EL CONCEJO Y LA FEDERACION** suscribieron el Contrato No. Cmv 005-2023, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ - SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015", con un plazo de ejecución de noventa (90) días, de carácter gratuito **2)**. Que en aras de garantizar los derechos y deberes fundamentales que rigen el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal se hace necesario firmar un Otro Si. **3)** Que en virtud de lo anterior y con el fin de darle cumplimiento al deber Constitucional y Legal que tienen los Honorables Concejos Municipales de Elegir Personero Municipal, se hace necesario prorrogar el término del Contrato No. Cmv 005-2023 del 27 de junio de 2023, por cuarenta (40) días más, quedando como termino de ejecución del mismo, ciento treinta (130) días contados a partir de la fecha del acta de inicio. **4)** Que se suscribe le presente Otro Si el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - EJECUCIÓN:** El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de **CIENTO TREINTA (130) DÍAS**, tiempo que empezará a correr a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA - INTEGRIDAD:** Este **Otrosí** hace parte integral del Contrato No. Cmv 005-2023, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente conservan plena su vigencia y exigibilidad. **CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente **Otrosí** se perfecciona con las firmas de las partes.

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54

***E-MAIL: concejompalv@gmail.com***





Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Vélez - Santander, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2023.

**POR EL CONCEJO:**

  
**JOSÉ JAVIER ORTIZ VELASCO**  
C.C. 13.957.301 de Vélez  
D.C. Presidente del Concejo Municipal de Vélez S

**CONTRATISTA:**

  
**YERALDYN SIERRA GARCÍA**  
C.C. 1.024.514.240 de Bogotá  
Presidenta y Rep. Legal FEDECAL  
NIT 900.893.036-0

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

**CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54**

***E-MAIL: concejompalv@gmail.com***



<b>CONTRATISTA:</b>	<b>FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL</b>
<b>NIT</b>	<b>900893036-0</b>
<b>OBJETO</b>	<b>“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ-SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015”</b>
<b>VALOR:</b>	<b>GRATUITO</b>
<b>PLAZO:</b>	<b>NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO</b>

Entre los suscritos **JOSE JAVIER ORTIZ VELASCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Vélez, Santander, titular de la cédula de ciudadanía número 13.957.301 de Vélez, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal y como tal, Representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996 y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 27 de Octubre del 2019, cuya credencial fue expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, según consta en el acta de posesión del dos (02) de enero del año dos mil veinte (2020) y elegido como presidente de la Corporación el día 30 de Noviembre de 2022, en sesión plenaria No.104-2022 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO** y por otra parte **YERALDYN SIERRA GARCÍA** también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.514.240 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL** identificada con NIT No. 900893036-0 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

**CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54**

**E-MAIL: concejompalv@gmail.com**



1993; literal h), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y a los Estudios Previos del 24 de junio de 2023, previa las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política y demás normas le han atribuido al Concejo Municipal una serie de funciones de Control Político a la Administración Municipal, así como el desarrollo de funciones administrativas propias como consecuencia de su autonomía administrativa y financiera. **2.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la Republica están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **3.** En este ámbito, al Presidente del Concejo Municipal le han sido asignadas por la Ley las funciones de ser el Representante Legal, el ordenador del gasto del presupuesto del Concejo y el responsable de la vigilancia de la ejecución de los contratos que celebre la Corporación. **4.** De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe elaborar los estudios previos correspondientes para llevar a cabo el proceso de contratación directa, con el fin de satisfacer la necesidad del Concejo Municipal de Vélez - Santander en cuanto la necesidad de asesoría, apoyo y seguimiento para la realización del concurso de méritos abierto para la elección de personero municipal de Vélez - Santander para la vigencia 2024-2028. **5.** De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital. **6.** Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, previo concurso público de méritos. **7.** Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que "el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura logística y administrativa." **8.** Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

**CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54**

**E-MAIL: [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)**



concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C- 037 de 2010, al consagrar " ... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armonizalos intereses nacionales con los de las entidades territoriales..." **9.** Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales. **10.** El Concejo Municipal de Vélez - Santander atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y Decreto 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rige la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad. **11.** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 núm. 8 y al Decreto 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros. **12.** Por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso contractual que garantice la asesoría, inducción y acompañamiento a la corporación en el desarrollo del concurso; no obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye el proceso del concurso de méritos, por lo cual, considera viable realizar la contratación de la prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Vélez - Santander de conformidad con el Decreto 1083 de 2015. **13.** Lo anterior conlleva a que con la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales que se pretende suscribir, solamente se estarán contratando los conocimientos de la persona jurídica o natural conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993 y reglamentarios, y el artículo 2 Numeral 4 Literal h de la Ley 1150 de 2007, como también lo determinado el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

**CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54**

**E-MAIL: [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)**



jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **14.** Por otra parte, de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizaran o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del artículo contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato, y, por lo tanto, con la elaboración del presente estudio previo se da cumplimiento al postulado legal. **15.** En este orden de ideas, se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica con amplia experiencia acreditable en asesoría, acompañamiento y gestión en el desarrollo de concurso públicos abiertos de méritos para la elección de personeros municipales, y que preste sus servicios en actividades relacionadas con el objeto a contratar, que cuente con la idoneidad, capacidad y las calidades suficientes requeridas para adelantar el acompañamiento, asesoría y gestión en el desarrollo del concurso de méritos en mención. **16.** Que mediante proposición del día 02 de mayo de 2023, debidamente aprobada por la Honorable Corporación en Plenaria del mismo día mediante Acta No. 040, se autorizó a la Mesa Directiva de la Corporación, para dar inicio al Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección de personero municipal de Vélez - Santander, para el periodo constitucional 2024 - 2028. **17.** Que se suscribe el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION, EN EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS, PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ - SANTANDER DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015”.** **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: **GENERALES 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el supervisor del mismo. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

**CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54**

**E-MAIL: [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)**





información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato. **3.** No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistemas del municipio. **4.** Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste. **5.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. **6.** Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. **7.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **8.** Presentar ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos. **ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir con idoneidad y eficacia en la ejecución del objeto de la presente contratación. **2.** Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en la prueba que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad contratista. **3.** El contratista deberá brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de Vélez – Santander, en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos y los pronunciamientos jurisprudenciales. **4.** Capacitar a los concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **5.** El contratista deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos. **6.** Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **7.** En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones. **8.** Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

**CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54**

**E-MAIL: [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)**



previos, y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **9.** Responder en los plazos establecidos en el presente documento, los requerimientos que realice el Concejo Municipal con ocasión del objeto contractual. **10.** Colaborar con el Concejo Municipal de Vélez - Santander en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **11.** Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de Vélez - Santander durante el desarrollo del contrato. **12.** Garantizar la buena calidad del servicio objeto de la presente contratación. **13.** En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de Vélez - Santander al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de sus empleados si los tuviere. **14.** Informar de inmediato al Supervisor del contrato toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado. **15.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. **16.** Proyectar todos los actos administrativos, convocatorias y demás documentos requeridos dentro de la realización del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Vélez – Santander. **17.** Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Entregar oportunamente la información requerida para la ejecución del contrato. **3.** Verificar el pago de seguridad social pensión y riesgos laborales. **4.** Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. **5.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **6.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte de él. **7.** Las comunicaciones, solicitudes y requerimientos entre contratante y contratista deberán hacerse por escrito o al correo electrónico que el contratista suministre. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es gratuito, es decir, no contiene afectación presupuestal para las partes. **PARÁGRAFO:** Libre de costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se comprometen a prestar a entera satisfacción del CONCEJO el servicio objeto del presente contrato, será de noventa (**90**) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta la última etapa del proceso de acuerdo al

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

*CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54*

*E-MAIL: concejompalv@gmail.com*

cronograma establecido. **CLÁUSULA SEXTA - LOCALIZACIÓN:** El CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el Municipio de Vélez - Santander. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, contando con autorización previa y escrita del CONCEJO. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** Estará a cargo del funcionario designado para tal fin, quien cumplirá las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, que para este caso será el Presidente del Concejo Municipal, quien podrá solicitar apoyo para la supervisión a un funcionario de su dependencia. **CLÁUSULA NOVENA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos, así como los documentos que El CONCEJO suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado al CONCEJO a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para ésta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el inciso 2º, numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el CONCEJO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, podrá el CONCEJO interpretar, modificar y terminar el presente contrato, cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INCUMPLIMIENTO:** El CONCEJO podrá declarar el incumplimiento del contrato, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; **b)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para la cual nombrarán cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO de los reclamos,

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

*CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54*

*E-MAIL: concejompalv@gmail.com*



demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con EL CONCEJO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - AFILIACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma periódica ante el CONCEJO el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe de final de actividades, previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio Previo, b) La propuesta del contratista c) Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. d) Pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social F) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NORMAS DE SEGURIDAD:** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor.

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

**CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54**

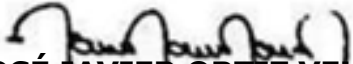
**E-MAIL: [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)**



**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será el municipio de Vélez - Santander.

Para constancia se firma en el municipio de Vélez - Santander a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**POR EL CONCEJO:**

  
**JOSÉ JAVIER ORTIZ VELASCO**  
C.C. 13.957.301 de Vélez  
D.C. Presidente del Concejo Municipal de Vélez S

**CONTRATISTA:**

  
**YERALDYN SIERRA GARCÍA**  
C.C. 1.024.514.240 de Bogotá  
Presidenta y Rep. Legal FEDECAL  
NIT 900.893.036-0



## **AVISO DE CONVOCATORIA**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS COMO CANDIDATOS AL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE VÉLEZ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**

El Honorable Concejo Municipal de Vélez - Santander, en cumplimiento del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, la sentencia C - 105 de 2013 emitida por la Corte Constitucional y el título 27 del Decreto 1083 de 2015, se permite invitar a participar en el concurso público y abierto de méritos a todas las personas naturales interesadas en ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Vélez - Santander, para el periodo 2024 – 2028.

## **AVISO DE CONVOCATORIA**

**Clase de concurso:** Abierto  
**Fecha de fijación:** 08 de agosto de 2023  
**Medio de Divulgación:** Cartelera del Concejo y pagina web del municipio  
[www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

## **EMPLEO A PROVEER**

**Denominación:** Personero(a) Municipal  
**Naturaleza:** Empleado Público de Elección Legal para el periodo constitucional fijado.  
**Código:** 015  
**Grado:** 01  
**Misión del Empleo:** La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan Funciones públicas.  
**Dedicación:** Tiempo completo.  
**Periodo:** Desde el primero de marzo de 2024 hasta el último día de febrero de 2028.  
**Número de Empleos:** 01  
**Sueldo:** De acuerdo a lo fijado legalmente por el Concejo, ceñido al decreto que cada año expida el gobierno nacional para la categoría del municipio.  
**Sitio de Trabajo:** Personería Municipal de Vélez - Santander.

## **FUNCIONES DEL EMPLEO**

Son las establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y demás actos administrativos relativos al cargo como el manual específico de funciones y de

competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Personería Municipal de Vélez - Santander.

### INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

**Fecha:** 28, 29, 30, 31 de agosto y 01 de septiembre de 2023  
**Horario:** De 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.  
**Lugar:** Secretaría General Concejo Municipal, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal  
**Correo Electrónico:** [Concejompalv@gmail.com](mailto:Concejompalv@gmail.com)  
**Municipio:** Vélez – Santander

### ETAPAS DEL CONCURSO

De conformidad a lo establecido en la Convocatoria No. 001 de 2023, las etapas del concurso son las siguientes:

1. CONVOCATORIA Y DIVULGACION
2. INSCRIPCION O RECLUTAMIENTO
3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS
4. APLICACIÓN DE PRUEBAS
  - Prueba de Conocimientos Académicos
  - Prueba de Competencias Laborales
  - Valoración de los Estudios y Experiencia que Sobrepasen los Requisitos Mínimos.
  - Entrevista
5. CONFORMACION DE LISTA DE ELEGIBLES
6. ELECCION - POSESIÓN DEL PERSONERO(A)

### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:

Hoy, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las 02:00 p.m., fue fijada en la cartelera del Concejo Municipal la Convocatoria No. 001 de 2023.

  
JOSE JAVIER ORTIZ VELASCO  
Presidente Honorable Concejo Mpal

  
LEANDRO CAMILO HERNANDEZ DUARTE  
Primer Vicepresidente Concejo Mpal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.953.439**

**PARDO GONZALEZ**

APELLIDOS

**RODRIGO**

NOMBRES

*Rodrigo - Pardo*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1961

**GUEPSA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**03-NOV-1981 VELEZ**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2722000-00744606-M-0013953439-20150907

0046298959A 2

44221715

REGISTRAR EL ESTADO CIVIL



**CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA  
LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ - SANTANDER DEL  
PERIODO 2024 - 2028**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
<b>AVISO DE CONVOCATORIA</b>	Ocho <b>(08)</b> de agosto de dos mil veintitrés (2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a></li> <li>• Carteleras informativas del Concejo Municipal de Vélez - Santander</li> <li>• Emisora Radio Ciudad De Vélez</li> <li>• Canal comunitario ACOTEVEL</li> </ul>
<b>1. Publicación de la convocatoria</b>	Ocho <b>(08)</b> de agosto de dos mil veintitrés (2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a></li> <li>• Carteleras informativas del Concejo Municipal de Vélez - Santander</li> </ul>
<b>2. Inscripción de candidatos</b>	Los días veintiocho <b>(28)</b> , veintinueve <b>(29)</b> , treinta <b>(30)</b> , treinta y uno <b>(31)</b> de agosto y primero <b>(01)</b> de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 p.m.	<p align="center">En la Secretaría del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal Correo: <a href="mailto:concejompalv@gmail.com">concejompalv@gmail.com</a></p>
<b>3. Verificación de requisitos mínimos</b>	Cuatro <b>(04)</b> y cinco <b>(05)</b> de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	Concejo Municipal de Vélez - Santander
<b>3.1</b> Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	Seis <b>(06)</b> de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a></li> <li>• Carteleras informativas del Concejo Municipal de Vélez - Santander</li> </ul>
<b>3.2</b> Impugnación	Siete <b>(07)</b> y ocho <b>(08)</b> de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	<p align="center">En la Secretaría del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal Correo: <a href="mailto:concejompalv@gmail.com">concejompalv@gmail.com</a></p>
<b>3.3</b> Publicación de la lista definitiva de los admitidos y no	Doce <b>(12)</b> de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a></li> </ul>



admitidos, y citación a las pruebas escritas		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal</li> </ul>
<b>Aplicación de Pruebas</b>		
<b>4. Prueba escrita de conocimientos académicos y de competencia laborales</b>	Dieciséis <b>(16)</b> de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 am	POR DEFINIR (Dependiendo el número de participantes, el lugar será publicado con la lista definitiva de admitidos)
<b>4.1</b> Publicación de los resultados	Veinte <b>(20)</b> de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a>)</li> <li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal</li> </ul>
<b>4.2</b> Impugnaciones	Veintiuno <b>(21)</b> y veintidós <b>(22)</b> de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal Correo: <a href="mailto:concejompalv@gmail.com">concejompalv@gmail.com</a>
<b>4.3</b> Publicación lista definitiva de resultados de la prueba de conocimientos académicos y de competencias comportamentales	Seis <b>(06)</b> de octubre de dos mil veintitrés (2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a>)</li> <li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal</li> </ul>
<b>5. Valoración de prueba de análisis de antecedentes.</b>	Nueve <b>(09)</b> y diez <b>(10)</b> de octubre de dos mil veintitrés (2023)	Concejo Municipal de Vélez - Santander
<b>5.1</b> Publicación de los resultados	Once <b>(11)</b> de octubre de dos mil veintitrés (2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a>)</li> <li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal</li> </ul>
<b>5.2</b> Impugnación	Doce <b>(12)</b> y trece <b>(13)</b> de octubre de dos mil veintitrés (2023)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal Correo: <a href="mailto:concejompalv@gmail.com">concejompalv@gmail.com</a>

<b>5.3</b> Publicación lista definitiva de resultados de análisis de antecedentes	Dieciocho <b>(18)</b> de octubre de dos mil veintitrés (2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a>)</li> <li>• Carteleras informativas del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal</li> </ul>
<b>6. Compilado</b>	Veinte <b>(20)</b> de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a>)</li> <li>• Carteleras informativas del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal</li> </ul>
<b>7. Entrevista</b>	Tres <b>(03)</b> de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 am	Concejo Municipal de Vélez – Santander
<b>7.1</b> Publicación de los resultados	Tres <b>(03)</b> de enero de dos mil veinticuatro (2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a>)</li> <li>• Carteleras informativas del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal</li> </ul>
<b>7.2</b> Impugnación	Cuatro <b>(04)</b> de enero de dos mil veinticuatro (2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Secretaría del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal</li> <li>• Correo: <a href="mailto:concejompalv@gmail.com">concejompalv@gmail.com</a></li> </ul>
<b>7.3</b> Publicación lista definitiva de resultados de entrevista	Cinco <b>(05)</b> de enero de dos mil veinticuatro (2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a>)</li> <li>• Carteleras informativas del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal</li> </ul>
<b>8. Conformación lista de elegibles</b>	Seis <b>(06)</b> de enero de dos mil veinticuatro (2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página Web del Municipio <a href="http://www.velez-santander.gov.co">www.velez-santander.gov.co</a>)</li> <li>• Carteleras informativas del Concejo Municipal de Vélez – Santander, calle 9ª #2-37 tercer piso, palacio municipal</li> </ul>
<b>9. Elección del personero(a)</b>	Diez <b>(10)</b> de enero de dos mil veinticuatro (2024)	Concejo Municipal de Vélez - Santander



## ESTUDIOS PREVIOS

**NOMBRE DEL PROCESO: "Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Vélez-Santander, de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015."**

El presente estudio previo corresponde al requerido en el Decreto 1082 de 2015 para adelantar el proceso de contratación para desarrollar el objeto que más adelante se señalara.

<b>ENTIDAD</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE VÉLEZ-SANTANDER</b>
<b>FUNCIONARIO QUE ELABORA</b>	<b>Secretaria Concejo Municipal</b>
<b>FECHA</b>	<b>24 de junio de 2023</b>

### **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. (Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015)**

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, la entidad estatal debe elaborar unos estudios previos para llevar a cabo un proceso de contratación, para satisfacer la necesidad que el municipio de Vélez-Santander, tiene de contratar.

- De conformidad con lo señalado en el **numeral 8 del artículo 313 de la Constitución**, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.
- Que el artículo **35 de la Ley 1551 de 2012** que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
- Que la Corte Constitucional en sentencia **C- 105 de 2013**, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de **concurso público de méritos**, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que *"el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"* de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad

de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ...  
"

- Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C- 037 de 2010, al consagrar " ... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales
- Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 2485 de 2014 y 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.
- El Concejo Municipal de Vélez-Santander, atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y Decreto 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rige la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad.
- Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y a los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros,
- Por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso de acompañamiento que lleve a la corporación a una seguridad jurídica frente al desarrollo del concurso; No obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento; por lo cual se considera viable realizar la contratación de la **Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Vélez-Santander, de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015.**

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. (Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015)

<b>OBJETO</b>	Servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Vélez-Santander de conformidad con el título 27 del decreto 1083 de 2015.
<b>Valor Estimado del contrato:</b>	Gratuito
<b>Plazo de ejecución:</b>	Noventa (90) días año 2023
<b>Lugar de ejecución:</b>	VÉLEZ-SANTANDER
<b>Disponibilidad presupuestal:</b>	N/A

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN (2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015)

- Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (Decreto 1082 de 2015)
- Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.



#### **4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. (Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015)**

**4.1 Requerimientos técnicos:** El apoyo debe de incluir todas las herramientas necesarias para el desarrollo de la asesoría, acompañamiento y apoyo a la gestión. - para el total desarrollo del concurso público y abierto de méritos por parte del Concejo Municipal.

**Nota 1:** El proponente deberá brindar asesoría y realizar acompañamiento al Concejo Municipal en todas las etapas del concurso público y abierto de Méritos que se adelante en esta vigencia 2023.

**Nota 2:** La propuesta se debe incluir asesoría donde se explicará cómo debe realizarse el proceso de elección de personero, su fundamento legal y que actividades debe llevar a cabo el concejo Municipal de Vélez-Santander, en aras de cumplir con el objeto contractual.

**Nota 3:** La propuesta económica debe especificar si el servicio está gravado con el Impuesto al Valor Agregado IVA y en qué porcentaje, o en caso contrario deberá especificar si está exento o excluido del mismo o pertenecer a algún régimen especial. -

Lo anterior, deberá ser discriminado conforme a las normas tributarias vigentes.

Si el oferente no discrimina el IVA, el Concejo Municipal, lo considerará incluido en el valor total de la misma y así lo aceptará el proponente.

#### **4.2 OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES:**

##### **4.2.1 GENERALES DEL CONTRATISTA:**

**4.2.1.1** Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación.

**4.2.1.2** Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en las pruebas que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad contratista.

**4.2.1.3** El proponente deberá Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de Vélez-Santander, en la elección del Personero, de acuerdo con los

estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos.

- 4.2.1.4** El proponente deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos.
- 4.2.1.5** Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.
- 4.2.1.6** En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones.
- 4.2.1.7** Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
- 4.2.1.8** Responder en los plazos establecidos en el presente documento.
- 4.2.1.9** Colaborar con el Concejo Municipal de Vélez-Santander en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su oferta, la cual hace parte integral de la presente contratación.
- 4.2.1.10** Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de Vélez-Santander durante el desarrollo del contrato.
- 4.2.1.11** Atender las observaciones y requerimientos que formule el Concejo Municipal de Vélez-Santander, por conducto del supervisor del Contrato
- 4.2.1.12** Garantizar la buena calidad del servicio objeto de la presente contratación.
- 4.2.1.13** Constituir el mecanismo de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar.
- 4.2.1.14** En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de Vélez-Santander, al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de sus empleados si los tuviere.
- 4.2.1.15** Informar de inmediato al Concejo Municipal de Vélez-Santander, toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado.

**4.2.1.16** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y en tramamientos que pudieren presentarse

**4.2.1.17** Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

#### **4.2.2 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VÉLEZ-SANTANDER:**

Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el Concejo se obliga a:

**4.2.2.1** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.

**4.2.2.2** Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de esta actividad.

**4.2.2.3** Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del presidente del Concejo encargado de ejercer el control y vigilancia.

**4.2.2.4** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.

**4.2.2.5** Expedir oportunamente el recibo o acta a satisfacción de los bienes y/o servicios.

**4.2.2.6** Aprobar el Mecanismo de Cobertura del Riesgo cuando haya lugar.

**4.2.2.7** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

**4.2.2.8** Todas aquellas que se consideren pertinentes como la realización de las publicaciones y demás.

#### **4.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.**

El o los proponentes deberá(n) presentar contratos y/o convenios que hayan ejecutado o se estén ejecutando, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea **"Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal y/o distrital de conformidad con el título 27 del decreto**

**1083 de 2015.”** o similares; en caso de aportar un número mayor a este, sólo se evaluarán las dos (2) primeras presentadas en la oferta, (según orden consecutivo por número de folio).

- Los contratos o convenios deben haber sido celebrados durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

**NOTA:** El Concejo Municipal de Vélez-Santander se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

#### **4.4 SUPERVISOR**

El Concejo Municipal de Vélez-Santander, ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio del Presidente del Concejo Municipal, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sea propias.

El supervisor deberá elaborar informes mensuales y finales, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del contrato; dichos informes reposaran en la carpeta del contrato respectivo.

### **5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista prestara a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Contrato, será de Noventa **(90)** días **CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio hasta la ultima etapa del proceso que le corresponda al concejo municipal en el año 2023

### **6. IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS (Artículo 2.2.1.2.3.1.4.5. Decreto 1082 de 2015)**

ANÁLISIS DE RIESGOS: Se considera riesgo bajo

*"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 041  
AGOSTO 08 DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ - SANTANDER"**

**CONVOCATORIA No. 001 DE 2023**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Vélez - Santander, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8º, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) Que, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine";
- b) Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013);
- c) Que, mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que "la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular";
- d) Que, la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que "la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso";
- e) Que, la sentencia C-105 de 2013, señaló que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes";



- f)** Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar “la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, “por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador”. En tercer lugar, considera la Corte que “la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”;
- g)** Que, a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo;
- h)** Que, para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos;
- i)** Que, ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que “El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial...” en este caso para el municipio de Vélez - Santander;
- j)** Que, con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Vélez - Santander, mediante el presente reglamento (convocatoria);
- k)** Que, en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Vélez - Santander, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal, para el periodo comprendido desde el primero de marzo de 2024 hasta el último día de febrero de 2028;
- l)** Que, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes;

- m) Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria No. 040 llevada a cabo el día 02 de mayo de 2023, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Vélez - Santander y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución;
- n) Que, el municipio actualmente se encuentra en categoría Sexta conforme a las disposiciones legales y, por ende, los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35;
- o) Que, el Concejo Municipal debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Vélez - Santander;

## RESUELVE

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA.** Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Vélez - Santander; Nivel Directivo, Código 015 Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero de marzo de 2024 hasta el último día de febrero de 2028; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del título 27 del Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO.** El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Vélez - Santander estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Vélez - Santander, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para tal efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.

**ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Vélez - Santander, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
  - 4.1 Impugnación
  - 4.2 Resolver Impugnación
  - 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
  - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
    - 5.1.1 Impugnación
    - 5.1.2 Resolver impugnación
    - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
  - 5.2 Prueba de Competencias Laborales

- 5.2.1 Impugnación
- 5.2.2 Resolver Impugnación
- 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
- 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
  - 5.3.1 Impugnación
  - 5.3.2 Resolver Impugnación
  - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
  - 5.3.4 Publicación compilado al 90% del total del concurso.
- 5.4 Entrevista
  - 5.4.1 Impugnación
  - 5.4.2 Resolver Impugnación
  - 5.4.3 Publicación resultados definitivos
- 6. Conformación Lista de Elegibles
- 7. Elección y Posesión

**PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO.** En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

**PARÁGRAFO 2.** La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.

**ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS.** El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

**ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS.** El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal. El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

**ARTÍCULO 7°. COSTOS.** El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal.

**ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.

El Municipio de Vélez - Santander se encuentra actualmente en categoría Sexta (6°), por tanto, podrán participar en el concurso egresados o con terminación de materias de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida.

**3.** No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.

**4.** Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria, la cual se entenderá con la mera inscripción al concurso.

**5.** Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN:** Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos.
- b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- e) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- f) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- g) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- h) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:** Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma.
- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- e) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- f) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

## CAPITULO II EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO.** El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de Vélez - Santander, para el periodo comprendido desde el primero de marzo de 2024 hasta el último día de febrero de 2028;

Denominación:	Personero municipal
Código:	015
Grado:	01
Salario:	\$5.376.068,00
Sede del trabajo	Personería Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

**ARTÍCULO 12°. SALARIO.** El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2023, de acuerdo a lo fijado legalmente por el Concejo esto ceñido al decreto que cada año expida el gobierno nacional para la categoría del municipio.

**PARÁGRAFO.** El aspirante debe tener en cuenta que, al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es Sexta. Por lo tanto, en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes máximos de los salarios para funcionarios públicos.

**ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO.** Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

**ARTÍCULO 14°. FUNCIONES.** El Personero ejercerá en el municipio de Vélez - Santander, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.



- 5.** Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
- 6.** intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- 7.** Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
- 8.** Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
- 9.** Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
- 10.** Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- 11.** Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- 12.** Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- 13.** Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- 14.** Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- 15.** Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- 16.** Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- 17.** Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
- 18.** Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- 19.** Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
- 20.** Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

**21.** Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

**22.** Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

**23.** Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

**24.** Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

**Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece:** Sustitúyase el numeral [15](#) del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

**25.** Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

**26.** Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

**27.** Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

**28.** Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la Ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

### **CAPITULO III INHABILIDADES**

**ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES.** Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el artículo 174 de la Ley 136 de 1994, así:

**Artículo 174° Ley 136 de 1994.** Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;

- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

#### **CAPITULO IV DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co) y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a)** Publicación en cartelera. **b)** Emisora Radio ciudad de Vélez.

**ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co).

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación de la respectiva etapa.

**ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a)** Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b)** El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero

- municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.
- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
  - d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.
  - e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
  - f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera del Concejo Municipal y subsidiariamente la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)
  - g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.
  - h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
  - i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
  - j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
  - k) La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Vélez - Santander; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere.
  - l) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

**PARÁGRAFO.** No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.** La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Vélez - Santander, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Vélez - Santander ubicado en la calle 9ª # 2-37, tercer piso en el Palacio Municipal Recinto Honorable Concejo Municipal", o en su defecto por correo electrónico [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com) en el horario comprendido de lunes a viernes entre las 09:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. dentro de las fechas establecidas en el cronograma, para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54

**E-MAIL: [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)**

Función Pública - [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co); aportar toda la documentación personalmente o al correo que se indica. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la convocatoria es norma reguladora del Concurso.

**ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.** Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria.

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)
- b) Fotocopia del documento de identificación ampliado al 150%
- c) Para nuestro municipio que es Categoría sexta: Certificado de terminación de materias en derecho y/o título universitario como abogado(a).
- d) Copia de la tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar.
- e) Certificado de Antecedentes Judiciales -Policía-.
- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales -Procuraduría- **(Cargo Personero)**.
- g) Certificado de Antecedentes Fiscales -Contraloría-.
- h) Abogados titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- i) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.
- j) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del [DAFP](#).
- l) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación.

## **CAPITULO V VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Se realizará a través del Concejo Municipal o quien se designe por la mesa directiva; este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas.



El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISIÓN**.

**PARÁGRAFO.** Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

**ARTÍCULO 22°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

**ESTUDIOS:** Para municipios que se encuentran **en categoría sexta** se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional.

**CURSOS:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

**PARÁGRAFO 1.** Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

**EXPERIENCIA:** Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

- 1. EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.
- 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo de personero municipal.

**Las certificaciones de experiencia profesional o profesional relacionada deben reunir los siguientes requisitos:**

**1. Certificaciones de experiencia profesional o profesional relacionada:**

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.
- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

**Disposición General a este ítem:** La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal "d", no será tomada en cuenta para establecer criterios de puntuación. -

## **2. Certificación del litigio:**

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año).cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

## **3. Experiencia profesional o profesional relacionada en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:**

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

## **4. Certificaciones de experiencia profesional o profesional relacionada por horas o con jornadas inferiores al día laboral:**

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

## **5. Certificaciones de experiencia profesional o profesional relacionada en forma independiente:**

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante una certificación la cual se entenderá bajo la gravedad de juramento.

## **6. Certificaciones de experiencia profesional o profesional relacionada por un mismo periodo:**

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

**3. EXPERIENCIA DOCENTE:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

#### **1. Certificaciones de docencia**

Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior
- b) Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c) Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realiza distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
- d) Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
- e) El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

**PARÁGRAFO 1.** No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional y profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado(a) (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

**ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Los certificados de estudio exigidos por la Ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

**ARTÍCULO 24°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

**ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes podrán presentar bien sea personalmente en la secretaría del Concejo o por correo electrónico, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de méritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

**PARÁGRAFO.** Toda reclamación será resuelta por la Mesa Directiva del Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida.

**ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

**PARÁGRAFO.** Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

## **CAPITULO VI CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA**

**ARTÍCULO 28°.** Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuente y concordante con el artículo 3º numeral 5º de este acto.

**ARTÍCULO 29°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.

**PARÁGRAFO. REQUISITOS PARA ASISTIR A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Deberá traer lápiz mirado No. 2, esfero de tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedida por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de pérdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

**ARTÍCULO 30°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos en cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal) o en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

**ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recibida son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 32°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO 1.** Toda reclamación formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

**PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

## **CAPITULO VII PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS**

**ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.



Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio, si los hubiere:

CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
<b>TOTALES</b>		<b>100%</b>		

**ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

**PARÁGRAFO 1.** La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

**PARÁGRAFO 2.** Los aspirantes que **NO** hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

**ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar, hora y fecha indicado en la publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el artículo 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas, en especial

el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

**ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

**ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA.** Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

**PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS**

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

**ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO.** Luego de dar la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá el acto con la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

**ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba de competencias laborales se aplicará bajo un total de 90 preguntas; las cuales serán validadas en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal. El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla el ente asesor especializado en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin. Ésta prueba tiene un puntaje del diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.

**PARÁGRAFO.** Esta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada en el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta y será calificada a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos.

**ARTÍCULO 40°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.** Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar, hora y fecha indicado en la publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas, en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

**ARTÍCULO 41°. ÍTEMS QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.** Se evaluarán siete competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ÍTEM
Visión estratégica
Liderazgo Efectivo
Planeación
Toma de Decisiones
Gestión del Desarrollo de las Personas
Pensamiento Sistémico

**ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

**ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de las pruebas. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO.** Toda reclamación formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

**ARTÍCULO 44°. LISTA DEFINITIVA.** La lista definitiva de resultados en las pruebas escritas, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

**ARTÍCULO 45°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.

**ARTÍCULO 46°. DOCUMENTOS REQUERIDOS.** La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 47°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** La puntuación de los factores que componen la prueba de análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

**1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

**a. Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

**Certificación de la educación formal:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de

la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria

- b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- 2. EXPERIENCIA:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:

---

**CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -**

**CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54**

**E-MAIL: [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)**



- a. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.  
Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.
- b. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
- c. Experiencia Docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

**PARÁGRAFO.** La experiencia laboral adquirida en el desempeño de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio diferente al ejercicio como egresado de estudios en Derecho y/o abogado(a), no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

**ARTÍCULO 48°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.

**ARTÍCULO 49°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Cada ítem de la prueba de análisis de estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado. Así las cosas, el análisis de antecedentes en Formación Académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y, la Experiencia tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015.

El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA 50%			EDUCACIÓN 50%		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el trabajo y desarrollo Humano	
25%	20%	5%	40%	10%	100%

**ARTÍCULO 50°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

**1. Educación Formal (40%):** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
100	80	60	40

**1.1 Estudios No Finalizados:** Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADÉMICO	PUNTAJE
Estudiante de doctorado a fin a las funciones de personero municipal.	15
Estudiante de maestría a fin a las funciones de personero municipal.	10
Estudiante de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	5

**2. Educación para el trabajo y desarrollo humano (10%):** La educación para el trabajo y desarrollo humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

**ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia profesional o profesional relacionada se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20

3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

**PARÁGRAFO.** El resultado final de la prueba de análisis de antecedentes corresponde a la ponderación establecida en el artículo 49 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 52°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

**ARTÍCULO 53°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de análisis de antecedentes se recibirán y decidirán por Mesa la Directiva del Concejo, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma.

El plazo para realizar las reclamaciones son los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere. La respuesta a la reclamación se notificará al aspirante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO.** Toda reclamación formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

**ARTÍCULO 54°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

**ARTÍCULO 55°. PRUEBA DE ENTREVISTA.** La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de Personero Municipal, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Ésta prueba tendrá un valor del diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015.

El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación.
2. En sesión plenaria del Concejo, la Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos.
3. Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a cada una de las 3 preguntas.
4. Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la Mesa Directiva ordenará a los Concejales participantes de la prueba que procedan a responder marcando en el formato el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes. -se calificarán uno a uno-
5. El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno); de las cuales cada Concejal marcará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no válido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de computo.

6. Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos.

**ARTÍCULO 56°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA.** El aspirante podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

**ARTÍCULO 57°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** Surtido el trámite señalado en el artículo 55 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma. Los resultados se publicarán en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

**ARTÍCULO 58°. RECLAMACIONES.** Contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones, el plazo para realizarlas será en los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista se recibirán y decidirán por Mesa la Directiva del Concejo, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma.

La respuesta a la reclamación se notificará al aspirante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO.** Toda reclamación formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

## **CAPITULO VIII LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 59°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos -porcentajes obtenidos- en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del Concejo Municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo.

**PARÁGRAFO.** El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de Vélez - Santander, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

**ARTÍCULO 60°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo señalado en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo



anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

**PARÁGRAFO.** En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

**ARTÍCULO 61°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

1. Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).
2. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997. La presente disposición normativa se aplicará por analogía.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
  - 5.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
  - 5.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
  - 5.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), por el sistema de balota de conformidad con el código electoral y/o por orden alfabético el primero en apellido, o por elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).

**ARTÍCULO 62°. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Vélez - Santander. La publicación se hará en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

**ARTÍCULO 63°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** El Concejo Municipal de Vélez - Santander de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y

reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

**ARTÍCULO 64°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 65°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2028.

**ARTÍCULO 66°. ELECCIÓN Y POSESIÓN.** Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2024 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2028.

**ARTÍCULO 67°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES.** Toda reclamación será resuelta por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto.

**ARTICULO 68°. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso; tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo fílmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba. Lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba. No aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.

**ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES.** Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificarán por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co) o por el correo electrónico [concejompalv@gmail.com](mailto:concejompalv@gmail.com)

Para efectos de citaciones, la Secretaría General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés.

**ARTÍCULO 70°. VIGENCIA.** La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web [www.velez-santander.gov.co](http://www.velez-santander.gov.co)

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Vélez - Santander, hoy (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
JOSE JAVIER ORTIZ VELASCO  
Presidente Honorable Concejo Mpal

  
LEANDRO CAMILO HERNANDEZ DUARTE  
Primer Vicepresidente Concejo Mpal